

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DEL SOBRE No. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	50

LICITACION PUBLICA No. LP-DT-066-2020

OBJETO: “REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SANTANDER Y CARIBE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, CORDOBA Y GUAJIRA” MODULOS 1 2 Y 3”.

Fecha y hora de inicio: 8 de abril de 2021, 9:10 am
Fecha y hora de suspensión: 8 de abril de 2021, 12:04 p.m.
Fecha y hora de reanudación: 8 de abril de 2021, 9:28 pm
Fecha y hora de suspensión: 8 de abril de 2021, 11:40 pm
Fecha y hora de reanudación: 9 de abril de 2021, 3:05 am
Fecha y hora de culminación: 9 de abril de 2021, 3:26 am

Siendo las 9:10 a.m., reunidos a través de la plataforma Teams y de manera presencial en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentran reunidos la suscrita directora de Contratación, Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre 2, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública LP-DT-066-2020, cuyo objeto es **“REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SANTANDER Y CARIBE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, CORDOBA Y GUAJIRA” MODULOS 1 2 Y 3”**., el siguiente es el orden del día :

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones del 7 de abril de 2021 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones del 7 de abril de 2021 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles y lectura del método de evaluación de las ofertas
8. Suspensión de La audiencia para realizar evaluación económica.
9. Reanudación de la audiencia
10. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
11. Establecimiento del orden de elegibilidad – Modulo 1
12. Recalculo Capital de Trabajo - Modulo 1
13. Recomendación del comité evaluador – Modulo 1
14. Adjudicación por parte de la Directora de Contratación – Modulo 1.
15. Establecimiento del orden de elegibilidad – Modulo 2
16. Recalculo Capital de Trabajo - Modulo 2
17. Recomendación del comité evaluador – Modulo 2
18. Adjudicación por parte de la Directora de Contratación – Modulo 2
19. Establecimiento del orden de elegibilidad – Modulo 3
20. Recalculo Capital de Trabajo - Modulo 3
21. Recomendación del comité evaluador – Modulo 3
22. Adjudicación por parte de la Directora de Contratación – Modulo 3

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la directora de Contratación, el Coordinador de Asuntos Precontractuales,

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	2	DE	50

Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. El día y hora fijada para la audiencia, la Directora de Contratación instalará la misma, y se contará con la participación del coordinador del grupo precontractual, el comité evaluador, los proponentes, entes de control, veeduría o terceros interesados en participar en el proceso.
2. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta que se publicará **en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección** y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos, en el orden de radicación de las ofertas.

En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta tres (3) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el funcionario que presida la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra.

Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Surtida la etapa señalada en el numeral anterior, se hará un receso para analizar, de ser necesario, las observaciones presentadas y se dará respuesta a cada una de las mismas, para posteriormente dar lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
4. Leída la calificación definitiva se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.
5. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, se indicará a la audiencia la TRM que aplica para ese día y se determinará el método de evaluación que será utilizado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.
6. Una vez haya finalizado la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** respecto de la evaluación de las ofertas económicas.
7. Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.
8. Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Directora de Contratación de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	3	DE	50

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL 7 DE ABRIL DE 2021 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Posterior a la publicación del documento de respuesta a las observaciones, se presentaron las siguientes observaciones:

Consortio caribe TCU-E, quien envía observación mediante mensaje No. CO1.MSG.2459094 de fecha 7/04/2021 7:45:03 PM

Consortio Caribe TUEC quien envía observación mediante mensaje No. CO1.MSG.2459081 de fecha 7/04/2021 7:42:27 PM y CO1.MSG.2459939 de fecha 8/04/2021 9:33:46 AM

Consortio Conexión Caribe quien envía observación mediante mensaje No. CO1.MSG.2455596 de fecha 7/04/2021 5:55:52 PM

Consortio Vías de Córdoba quien envía observación mediante mensaje No. CO1.MSG.2455580 de fecha 7/04/2021 5:54:51 PM

Consortio Mega Vías Córdoba quien envía observación mediante mensaje No. CO1.MSG.2458550 de fecha 7/04/2021 5:34:11 PM

Las anteriores observaciones fueron enviadas mediante mensaje público No. CO1.MSG.2459110 de fecha 7/04/2021 7:54:06 PM, para conocimiento de todos los Oferentes, Veedores e interesados en el proceso.

Durante el desarrollo de la audiencia, el proponente OHL S.A Sucursal Colombia, mediante mensaje No. CO1.MSG.2459665 de fecha 8/04/2021 8:49:52 AM allegó observación, la cual fue agregada a su oferta, para que fue ara pública y todos los oferentes tuvieran acceso a la observación.

Durante el desarrollo de la audiencia, el proponente Minvcivil S.A. presentó observación, la cual fue escuchada en el transcurso de la misma.

En este estado de la audiencia, siendo las 12:04 p.m se suspende la presente audiencia para analizar las observaciones allegadas por los oferentes.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

Previo a dar uso de la palabra a los proponentes e interesados, se deja constancia que a través de la plataforma Teams se encuentra presente la Veeduría Centro Nacional de Investigación, identificada con el Nit 901.336.787, con el contacto por correo veeduriascni@gmail.com.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL 7 DE ABRIL DE 2021 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA

Siendo las 9:28 pm del 8 de abril de 2021, se reanuda la audiencia, continuando con el siguiente punto del orden del día, relacionado con la respuesta a las observaciones presentadas:

➤ **PROPONENTE 11 MINCVIL S.A.**

Con relación a la “EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS (CR), CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”. En el Informe Final de Evaluación, el proponente No. 11, obtiene una calificación financiera de NO HABIL. Lo anterior tiene su sustento en el hecho cierto que, revisado el Formato 5C – SCE, se evidenció que con respecto al Contrato de Orden No. 19 (suscrito con el MUNICIPIO DE RIONEGRO), se presentó la siguiente información:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	4	DE	50

En efecto, en el Formulario 5C, el Proponente No. 11, reporta el Contrato de Orden No. 19, con un plazo del contrato en meses de 13.5.

Ahora bien, realizando la consulta de los Otrosí, publicados a través de la plataforma SECOP II, encontramos que en los mismos, se amplió el plazo de ejecución, encontrándose lo siguiente:

OTROSÍ N° 02 (PRÓRROGA) CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 024 DE 2019	
NUMERO DEL CONTRATO	06-024-2019
CONTRATISTA	MINICIVIL S.A.
NIT CONTRATISTA	890.930.545-1
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VARIANTE ENTRE SAN ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$31.595.665.637)
PLAZO EJECUCIÓN	TRECE (13) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA ACTA DE INICIO	20 DE MAYO DE 2019
SUSPENSIÓN N° 1	DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2020
SUSPENSIÓN N° 2	DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 17 DE MARZO DE 2020
SUSPENSIÓN N° 3	DESDE EL 17 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2020
SUSPENSIÓN N° 4	DESDE EL 17 DE ABRIL HASTA EL 21 DE JULIO DE 2020
REINICIO	22 DE JULIO DE 2020
FECHA TERMINACIÓN	21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ÁREA SUPERVISORA	SUBSECRETARIA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.	Por medio del presente se modifica la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.
CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.	Se modifica la CLÁUSULA CUARTA. PLAZO, la cual quedará así: Prorróguese el plazo de ejecución contractual hasta el día 31 de diciembre de 2020.
CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO	El presente OTROSÍ N° 002 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019, se perfecciona con la firma del presente.
CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.	El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías otorgadas de conformidad con la PRÓRROGA contenida en el presente OTROSÍ N° 002 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019.
CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.	Las demás cláusulas del al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 06-024-2019 no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma en Rionegro Antioquia, el día 21 SEP 2020

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial
Proyectó: Juan Felipe Rendón Sánchez / P.U. Subsecretaría de Planeación y Supervisión
Revisó: Cristel Guisela Jaramillo Álvarez / Subsecretaría de Contratación

LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI
Representante legal MINICIVIL S.A.

OTROSÍ N° 003 (PRÓRROGA) Y ADICION 001 CONTRATO 024 DEL 1 DE FEBRERO DE 2019	
NUMERO DEL CONTRATO	024 DEL 1 DE FEBRERO DE 2019
CONTRATISTA	MINICIVIL S.A.
NIT O CEDULA CONTRATISTA	890.930.545-1
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VARIANTE ENTRE ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$31.595.665.637).
PLAZO EJECUCIÓN	TRECE (13) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
ACTA DE INICIO	20 DE MAYO DE 2019
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2019
SUSPENSIÓN N° 1	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
SUSPENSIÓN N° 2	14 DE FEBRERO DE 2020
SUSPENSIÓN N° 3	17 DE MARZO DE 2020
SUSPENSIÓN N° 4	17 DE ABRIL DE 2020
REINICIO	22 DE JULIO DE 2020
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	SEGÚN ACTA DE REANUDACIÓN SE TIENE QUE LA NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN ES EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
OTROSÍ 1	SE MODIFICÓ EL CONTRATO DE OBRA LA CLÁUSULA SEXTA VALOR, CLÁUSULA DE PAGO NO. 024 DE 2019, SEPTIMA FORMA SEPTIMA, Y LA CLÁUSULA TRIGESIMA INCUMPLIMIENTOS.
OTROSÍ 2	SE PRORROGO EL PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ÁREA SUPERVISORA	SUBSECRETARIA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

CLÁUSULA PRIMERA	Por medio del presente OTROSÍ N° 003 (Prórroga), se modifica la
------------------	---

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	5	DE	50

	INCUMPLIMIENTOS
OTROSI 2	SE PRORROGO EL PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
AREA SUPERVISORA:	SUBSECRETARIA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

CLAUSULA PRIMERA OBJETO	Por medio del presente OTROSI N° 003 (Prórroga), se modifica la CLÁUSULA CUARTA PLAZO del Contrato 024 de 2019 y la cláusula SEXTA VALOR Y se adicionan recursos al mismo.
CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO	Se modifica la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO prorrogar el plazo del contrato en OCHO (8) MESES Y UN (1) DÍA, quedando como fecha de terminación el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR	Se modifica la CLÁUSULA SEXTA VALOR y se adicionan recursos por QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML (\$15.797.832.819), respaldado en el Acuerdo de Vigencia Futura 027 del 29 de noviembre de 2020.
CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS	Quedando el contrato en un total de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML (\$47.393.498.456).
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO	La empresa MINCIVIL S.A. identificado con NIT N° 800930545-1, debe ampliar las garantías conforme lo establecido en el presente otro si al contrato 024 de 2019.
CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA	El presente OTROSI N° 003 (prórroga) Y ADICION 001 al Contrato 024 de 2019, se perfecciona con la suscripción de las firmas de las partes y la aprobación de políticas.
CLAUSULA OCTAVA: PUBLICACION	Las demás cláusulas del contrato 024 de 2019 no se modifican y continúan vigentes.

El presente OTROSI N° 003 (Prórroga) y Adición 001 al Contrato 024 de 2019, y los actos previos serán publicados en el SECOP, según establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firmó en Rionegro Antioquia, el día 29 DIC 2020

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

LUIS MIGUEL ISAZA UPEGUI
Representante legal MINCIVIL S.A.

Proyectó y Revisó: Cristian Guisao Jaramillo Álvarez /Subsecretaria de Contratación

Página 7 de 7

Dicho contrato ha tenido dos (2) ampliaciones al plazo de ejecución así:

- 1. Otrosí 2: Ampliación de tres (3) meses y diez (10) días
- 2. Otrosí 3: Ampliación de ocho (8) meses y un (1) día.

Teniendo en consideración las dos (2) prórrogas pactadas al contrato y que el plazo inicial del mismo, según contrato y documento de cesión de la posición contractual, correspondió a siete (7) meses y diez (10) días, teniendo en cuenta que el acta de inicio data del 20 de mayo de 2019, y aún sin considerar las suspensiones que ha registrado dicho contrato, es claro que el plazo del mismo es de dieciocho (18) meses y veintidós (22) días y no de trece punto cinco (13.5) meses como inexactamente fue reportado por el integrante del proponente No. 11, es decir por la sociedad MINCIVIL S.A.

Así pues, en el reporte del Contrato de Orden No. 19 presentado en el Formulario 5C por el Proponente No. 11 se omitió reportar ampliaciones al plazo del contrato de aproximadamente cinco (5) meses del total de las prórrogas que registra dicho contrato en ejecución, lo cual genera una inconsistencia en la información frente a la acreditación y cálculo de la Capacidad Residual del Proponente No. 04 que obliga a la Entidad a dar aplicación al numeral 3.10 del Pliego de Condiciones.

Ahora, con relación al **CONTRATO No. 06-024-2019**

En el formato 5C conforme al escrito presentado por el oferente No. 11, el contrato relacionado con la **“CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VARIANTE ENTRE SAN ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”**, se encuentra en el reporte No. 19, a saber:

19	13,5	\$	47.393.498.456,00	\$	44.804.783.918,00	22/07/2020	100,00%	8/02/2021	201,0	204,0	\$	110.135.268,93	\$	22.467.594.862,40
----	------	----	-------------------	----	-------------------	------------	---------	-----------	-------	-------	----	----------------	----	-------------------

Verificada la plataforma Secop I se evidencia la publicación del proceso y del contrato en donde se reporta la siguiente información contractual:

OBJETO: “CONSTRUCCION DE VIAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA E LA VARIANTE ENTRE SAN ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”
VALOR: \$31.595.665.637
CONTRATISTA: CONSORCIO PLAN VIAL RIONEGRO
PLAZO INICIAL: TRECE (13) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			6	DE	50

Mediante informe de Acta de Supervisión No. 12 del 22 de marzo de 2021, confirmado mediante los documentos soporte, se evidencian las siguientes modificaciones contractuales:

El 01 de febrero de 2019 se realizó la cesión del contrato del **CONSORCIO PLAN VIAL RIONEGRO A MINCIVIL S.A.**

Suspensiones continuas desde el 01 de noviembre de 2019 al 22 de julio de 2020 (8 meses y 21 días).

El otro si No. 2 modifica el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020 y el otro si No. 3 prorroga el plazo en OCHO (08) MESES Y UN (01) DIA, terminando el 01 de septiembre de 2021 y adiciona la suma de \$15.797.832.819.

Por lo tanto, el plazo final de ejecución corresponde a DIECINUEVE (19) MESES Y DOS (2) DÍAS, con un valor total de \$47.393.498.456.

Con fundamento en los datos obtenidos, se procede a constatar su inclusión en el formato 5C, encontrando el siguiente resultado:

CONCEPTO INVIAS:

Con base a los documentos aportados por el observante, revisados y verificados por la Entidad en la plataforma Secop se logró evidenciar que el contrato de orden No. 19 registrado en el formato 5C correspondiente a proyecto **CONSTRUCCION DE VIAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA E LA VARIANTE ENTRE SAN ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO** perteneciente al proponente No. 11 MINCIVIL S., es claro que el plazo real del contrato fue adicionado hasta 19 meses y 2 días.

El contrato tuvo fecha de inicio, el 20 de mayo de 2019, fue suspendido desde el 01 de noviembre de 2019 con reinicio el día 22 de julio de 2020 (tiempo suspendido ininterrumpido de 8.8 meses). En el Otro si N. 2 se realiza modificación a la Cláusula Cuarta. Plazo prorrogando el tiempo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2020. Adicionalmente en el Otrosí No. 3 se realiza una nueva prórroga de 8 meses y 1 día quedando como fecha de terminación el 01 de septiembre de 2021. Por lo anterior se evidencia que el tiempo total de ejecución del contrato corresponde a 19 meses y 2 días y no de 13 meses y 15 días como inexactamente fue registrado en el formato 5C por el integrante del proponente No. 04, es decir por la sociedad MINCIVIL S.A.

Al realizar el análisis de la K residual al incluir un plazo de 13.5 meses se obtiene como resultado un K de \$22.467.594.862,40, el cual al incluirse un plazo de 19,1 meses se obtiene como resultado un K de \$28.023.948.011,31 existiendo una afectación al K residual conforme al concepto expedido por Colombia Compra Eficiente.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, se concluye la existencia de información que se dejó de incluir en el formulario 5C que afecta la capacidad residual del proponente No.11 MINCIVIL S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el proponente No. 11 MINCIVIL S.A., transgredió a las REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES establecidas en el numeral 1.6, del Pliego de Condiciones que en su orden consagra:

“1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso...”

Al revisar el formato 5C utilizado para la presentación de ofertas se encuentra, las siguientes notas:

“...Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990...”

	Instituto Nacional de Vias GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	8	DE	50

De otra parte, el proponente ilustró de manera clara el valor de la adición mencionada anteriormente:

SOLICITUD DE PRORROGA No 3 A LA SUSPENSION No 3 DE CONTRATO DE OBRA N° 1-01-25100-1461-2018		
TIPO DE CONTRATO	Obra	
CONTRATO No.	1-01-25100-1461-2018	
PEDIDO No.	4600019592 - 4600019694	
OBJETO	Construcción de parque lineal en el humedal Juan Amarillo borde norte, grupo uno (1) y grupo dos (2) grupo 1: construcción del corredor ambiental borde norte del tercio alto del humedal Juan Amarillo en la ciudad de Bogotá d. C.	
PLAZO	DIEZ (10) MESES	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	Quince mil trescientos noventa y seis millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos M/CTE. (\$15.396.662.481) incluido AIU para el Componente de obra incluye Cuarenta Millones de pesos M/CTE (\$40.000.000) como costo fijo reembolsable para el trámite de la Licencia de Construcción.	
VALOR DE ANTICIPO	Tres mil setenta y un millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos M/CTE. \$3.071.332.496	
FECHA DE INICIACIÓN	01 de marzo de 2019	
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2019	
NÚMERO DE MODIFICACIONES	2	
VALOR ADICIÓN	\$ 4.558.267.855,00	
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 19.954.930.336,00	
SUSPENSION No 1		
Fecha inicio suspensión No 1	23 de abril de 2019	
Tiempo de suspensión No 1	30 días calendario	
Nueva Fecha de terminación	30 de enero de 2020	
PRORROGA No 1 SUSPENSION No 1		
Fecha inicio prórroga No 1 suspensión No 1	23 de mayo de 2019	
Tiempo prórroga No 1 Suspensión No 1	60 días calendario	
Nueva fecha de terminación	30 de marzo de 2020	
PRORROGA No 2 SUSPENSION No 1		
Fecha inicio prórroga No 2 suspensión No 1	22 de julio de 2019	

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Invias a la empresa de EAAB, esta remitió mediante memorando No. MPFD0801F02-042510001-S-2021-083128 certificación donde consta el valor de la adición y el nuevo valor del contrato.

MODIFICACIONES

SOLICITUD MODIFICACION N°1	28 de diciembre del 2019
PRORROGA	N/A
VALOR ADICION	CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.558.267.855,00) M/CTE.
NUEVO VALOR DEL CONTRATO	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$19.954.930.336,00) M/CTE.

Dicho lo anterior, es claro que el proponente **No. 17 CONSORCIO CARIBE TUEC y el proponente 34-CONSORCIO CARIBE TCU-E.**, no incluyó en el Formato 5C Saldos de Contratos en Ejecución de su integrante **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS** la suma de **(\$4.558.267.855.00)**, de acuerdo a lo verificado por el Invias en la plataforma del Secop II y en los documentos aportados por la empresa EAAB; si bien es cierto hay un contrato que fue reportado en el Formato 5C, su valor no corresponde al valor total del contrato que es de \$19.954.930.336.00, es decir existe una diferencia de **(\$4.558.267.855.00)**, siendo que en la columna número 2 del aludido Formato 5C no solo se incluye valor inicial de los contratos sino también las adiciones, tan es así, que el nombre de la columna se denomina: **“valor del contrato incluido IVA y las adiciones”** (negrilla y resaltado es nuestro).

Es importante manifestar, que de conformidad con el pliego de condiciones que rige el proceso del asunto, los proponentes que omitan a la fecha de cierre del proceso registrar en el formato 5C alguna información contractual que afecte su capacidad residual, incurrn en causal de rechazo establecida en el numeral 3.10 – CAPACIDAD RESIDUAL, que establece:

*“En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la adjudicación del Proceso cualquier Proponente, interesado o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, **la Entidad rechazará la oferta.**”*

De otra parte, el Invias manifiesta que es imposible saber si los proponentes tienen saldos de contratos en ejecución, es por ello que se presume la buena fe de los proponentes al momento de presentar su oferta y de reportar los saldos de los contratos en ejecución en el Formato 5C, tanto es así, que este Formato debe venir firmado por el Representante Legal, contador y/o revisor fiscal, tal como se establece en el pliego de condiciones definitivo, numeral **3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)**, literal E. Saldos contratos en ejecución (SCE):

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA		CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
			VERSIÓN		1	
			PÁGINA		9	DE 50

“El Proponente debe presentar el Formato 5 C – Capacidad residual suscrito por su Representante Legal y su Revisor Fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el Contador o su Auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional” ..., así mismo en el Formato 5C, en la Nota 1, establece:

“La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990” y de esa manera el Invias presume la veracidad de la información registrada en dichas columnas, más aún si viene suscrito por el Representante Legal y avalado por el contador público y/o revisor fiscal.

Se resalta que la causal invocada por el Instituto para proceder con el rechazo de la propuesta No. 34, es la establecida en el numeral 3.10 del pliego de condiciones antes mencionada, en el cual no establece en qué medida ni de qué forma es la afectación de la capacidad residual que llegase a ocurrir como consecuencia de la omisión de información contractual (que para este caso tiene que ver con el VALOR CORRECTO DEL CONTRATO REPORTADO), así como tampoco obliga a la entidad a realizar recálculos sobre errores que son UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES. Así mismo, es importante informarle al proponente que la estructuración de la propuesta es única y exclusivamente responsabilidad de los oferentes.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Comité Evaluador no encontró elementos de juicio que le permitieran tomar una decisión diferente a la adoptada en la del informe de evaluacion definitiva publicado en el Secop II el 05 de abril de 2021, razón por la cual el proponente **No. 17 CONSORCIO CARIBE TUEC** y el proponente **34-CONSORCIO CARIBE TCU-E** es rechazado en la Capacidad Residual de Contratación de obras.

➤ **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO MEGAVIAS CORDOBA**

EL INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite manifestarle al proponente que se mantiene en la respuesta dada en el informe de evaluación definitivo publicado en el Secop II el 5 de ABRIL de 2021. Así mismo, le comunica que los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad y en la presente observación (*Estados Financieros a corte del 31 de diciembre del 2019 de la empresa TECNICAL CIVIL SAS. Certificación de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de la empresa TECNICAL CIVIL SAS. Dictamen de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de la empresa TECNICAL CIVIL SAS, NO PUEDEN* ser tenidos en cuenta para la acreditación de la **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** toda vez que el pliego de condiciones definitivo del presente proceso (LP-DT-066-2020) en el numeral **3.9 ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** y **3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, establece:

“La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019.”

De esta manera es importante comunicarle al proponente lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	10	DE	50

Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (resaltado es nuestro).

(...)

“Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro (resaltado es nuestro).

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro” (resaltado es nuestro).

De esta manera, se precisa que, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y la Ley 1150 de 2007, la entidad realizó la evaluación financiera y organizacional, **conforme a las cifras contenidas en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019 para todos los proponentes**, siendo este el **documento válido para acreditar este requisito** y **NO** los documentos presentados por el proponente mencionados anteriormente. Es importante manifestarle que **a todos los proponentes se evaluaron en igualdad de condiciones**, obligación que no fue de imposible cumplimiento, si se tiene en cuenta que los demás proponentes que participaron en el presente proceso de selección cumplieron a cabalidad con esta regla del pliego de condiciones.

Adicionalmente, el proponente manifiesta:

“no podría exigirse a quienes no tenían inscripción en el RUP en 2019 que aportaran tal inscripción, cuando la fecha de cierre del proceso aconteció en 2021, porque eso sería tanto como exigir que tuvieran periodos continuos de inscripción, como lo prohíbe la norma.”

Así mismo es importante precisarle al proponente que la guía de comprensión e implementación de los documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, publicada en la página web de Colombia compra establece lo siguiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_documentos_tipo_obra_publica_-_transporte_.pdf

3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.9.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a [fecha de corte para la verificación]. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el proceso de contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral 3.9.2.

Consejo para la Entidad

En los casos en que el Proceso de Contratación se publique hasta finales de abril, se tendrá en cuenta la información del año inmediatamente anterior. Para el resto será el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de publicación del proceso.

Por ejemplo, si el proceso es celebrado antes del 30 de abril de 2019, la información financiera que se verificará será la del 2017. Si el proceso es de fecha posterior al 30 de abril de 2019 la información financiera que se verificará será la de 2018.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	11	DE	50

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta la Guía de implementación de los pliegos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, es importante manifestarle al proponente que la **fecha de publicación del presente proceso (LP-DT-066-2020) correspondió al 31 de diciembre del 2020 (negrilla y resaltado es nuestro)**, razón por la cual la entidad solicitó información financiera contenida en el RUP con corte al **31 de diciembre de 2019** en el pliego de condiciones definitivo, sin que esto implique que se está solicitando permanencia o periodos continuos en el Registro Único de Proponentes.

Al respecto hay que precisarle al proponente, que durante el periodo de estructuración del **proceso NO se presentaron observaciones relacionadas a que se incluyera en el pliego de condiciones definitivo información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020**. Así mismo, si el integrante del proponente que usted representa deseaba que se incluyera la información financiera a 2020 contaron con el tiempo suficiente para realizar las observaciones a que hubiese lugar, más aún, teniendo en cuenta que la inscripción de esta sociedad en el registro único de proponentes se realizó el 08/01/2021, es decir con bastante antelación a la última fecha de expedición de adendas, que fue el 12 de febrero del presente año.

De otra parte, es importante manifestarle al proponente que la fecha de constitución de **TECNICAL CIVIL SAS** no es en el año 2021 como lo manifestó en la observación realizada en audiencia, sino que tal como o se muestra a continuación la mencionada sociedad se constituyó el 08 de septiembre de 2016:

CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

TECNICAL CIVIL SAS

Fecha expedición: 2021/02/12 - 17:31:01 **** Recibo No. S000538862 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210212-0171

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN h1Sz9G5CYq

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME *****

CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:TECNICAL CIVIL SAS

NIT:901007243-3

MATRICULA MERCANTIL:150127

FECHA DE MATRICULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:08/09/2016

NÚMERO DEL PROPONENTE:5317

FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:08/01/2021

ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TAMAÑO DE EMPRESA:GRAN EMPRESA

CERTIFICA:

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FECHA DE CONSTITUCIÓN:08/09/2016

CLASE DE DOCUMENTO:DOCUMENTO PRIVADO

FECHA DEL DOCUMENTO:17/08/2016

ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO:ASAMBLEA CONSTITUTIVA

FECHA DE VENCIMIENTO:INDEFINIDA

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE No.1 :

NOMBRE:BARRIOS RODRIGUEZ RODRIGO MIGUEL

IDENTIFICACIÓN:Cédula de ciudadanía - 78113102

Ahora bien, revisados los conceptos relacionados por el observante se encuentra lo siguiente:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - CONCEPTO JURÍDICO No. 8601 DE 2011

Por medio del presente oficio se da respuesta a la consulta número 2011-663-000319-2, la cual fue radicada por usted en nuestra oficina de correspondencia, referida a la posibilidad de presentar el balance general con corte a 31 de diciembre de 2009, durante los tres primeros meses de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a dicha consulta será tramitada por esta dependencia en los siguientes términos:

Registro Único de Proponentes

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31
		VERSIÓN			1
		PÁGINA	12	DE	50

El Registro Único de Proponentes –RUP– contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización; aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva

(...)

*De igual forma, se establece que la verificación de las condiciones establecidas **en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 referido a los requisitos habilitantes, exclusivamente se realizará mediante el certificado del RUP, con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro.** (negrilla y subrayado fuera de texto)*

(...)

*Así, para la inscripción en el RUP únicamente se puede validar la información que se encuentre contenida en el balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, **o en el balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.***

(...)

*Sin embargo, las entidades estatales que, de acuerdo con las características del objeto a contratar, requieren la verificación de requisitos habilitantes del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP, como por ejemplo, estados financiero de cortes anteriores al año anterior a la inscripción, o estados financieros intermedios, **los pueden exigir en los pliegos de condiciones,** con el deber de realizar la verificación de manera directa*

CONCEPTO INVIAS

Respecto del mencionado concepto es importante precisar que el mismo corresponde a una consulta particular realizada en el año 2011 a la Dirección Nacional de Planeación, en donde se reconoce que los requisitos habilitantes se probaran exclusivamente con el certificado del RUP con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro, acorde con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, ya citada en apartes anteriores.

Así mismo, el mencionado concepto da la posibilidad de aportar el balance de apertura para acreditar la capacidad financiera y organizacional, pero únicamente para sociedades nuevas que hayan iniciado operaciones en el último año, tal como lo establece el pliego de condiciones en su numeral **3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, que indica:

***“Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación,** la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, circunstancia que no es aplicable al caso en concreto, toda vez que la sociedad **TECNICAL CIVIL SAS, es una empresa constituidas en el 2016.** (negrilla y resaltado es nuestro).*

Finalmente, señala el concepto que, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

CONCEPTOS 4201714000006064 DE 2017 Y 4201814000000816 DEL 2018

Revisado el contenido de los conceptos, se encuentra que este hace referencia a los siguientes temas:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	13	DE	50

la subsanación e inclusión de los códigos CUBS para acreditar la experiencia de un proponente en un Proceso de Contratación

¿Las Entidades Estatales pueden exigir un determinado código CIU para acreditar la experiencia de un proponente?

¿Puede una Entidad Estatal limitar la acreditación de experiencia de los oferentes a un determinado periodo de tiempo?

Sin embargo, revisadas los argumentos con los cuales se sustentan las respuestas por parte de Colombia Compra Eficiente se observa lo siguiente:

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El certificado de Registro único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en este se hagan constar y que hayan sido verificadas por las cámaras de comercio. En tal sentido, **la verificación de los requisitos habilitantes se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deben constar dichas condiciones.**
- (...)
- 3. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa solicitando, por ejemplo, copia de los contratos, anexo técnico o actas de liquidación.**
4. Debido a que en los Procesos de Contratación de mínima cuantía no se requiere la presentación del RUP, las Entidades Estatales deberán verificar directamente con los soportes correspondientes la capacidad jurídica, la experiencia y capacidad financiera, en caso de que esta última se haya solicitada en consideración a la complejidad del objeto contractual, y en general, los demás requisitos habilitantes que exigidos en la invitación pública.
- 5. El pliego de condiciones es el reglamento que rige el Proceso de Contratación y allí se establecen las reglas a las que se deben sujetar los interesados en participar, por lo que tanto proponentes como Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido ya que es obligatorio y vinculante para las partes.**

CONCEPTO INVIAS

De lo anterior, queda en evidencia que de los argumentos que fundamentan la decisión de dichos conceptos no son diferentes a los aplicados por la Entidad, pues en estos se establece como primera medida que el RUP será plena prueba para la acreditación de los requisitos habilitantes, adicionalmente, en concordancia con el concepto jurídico 8601 DE 2011 de la DNP, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

Finalmente, dicho concepto trae consigo la obligatoriedad del pliego de condiciones, regla que está siendo aplicada por la entidad en la evaluación financiera, dando cumplimiento a la condición establecida en el numeral 3.9.1 del pliego.

En este último aspecto, es claro que el pliego de condiciones es ley para las partes en el proceso contractual, y su cumplimiento es vinculante y obligatorio dentro del proceso contractual. Así lo ha expresado la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), expediente número: 21.492.

“El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	14	DE	50

correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.
(...)

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (...)»

En igual sentido, el consejo de estado en la sesión tercera se pronuncia a través de SENTENCIA E 25642 en los siguientes términos:

“...En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, **por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.** Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista,** como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar...”

Es claro que el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

De esta manera, es entendible que con fundamento en la interpretación de los pliegos de condiciones, la aplicación del principio de buena fe y confianza legítima, y basados en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad para demostrar la idoneidad de los interesados, que para el caso concreto, se materializó con la condiciones establecida en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones, regla objetiva que aplicó por igual para todos los participantes en el presente proceso de selección.

Dicho lo anterior, la observación **NO PROCEDE** y, en consecuencia, se mantiene la calificación de **RECHAZADO** para el proponente **CONSORCIO MEGAVIAS CORDOBA** en la capacidad financiera, organizacional y residual, conforme se estipuló en el informe definitivo publicado en la plataforma del Secop II el 5 de abril del presente año.

➤ **PROPONENTE No. 29 CONSORCIO CONEXIÓN CARIBE**

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite manifestarle al proponente que se mantiene en la respuesta dada en el informe de evaluación definitivo publicado en el Secop II el 5 de ABRIL de 2021. Así mismo, le comunica que los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad y en la presente observación (*Estados Financieros a corte del 31 de diciembre del 2019 de la empresa DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A, Certificación de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de la empresa DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A Dictamen de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de la empresa DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A, NO PUEDEN* ser tenidos en cuenta para la acreditación de la **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** toda vez que el pliego de condiciones definitivo del presente proceso (LP-DT-066-2020) en el numeral **3.9 ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** y **3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, establece:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	15	DE	50

“La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019.”

De esta manera es importante comunicarle al proponente lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (resaltado es nuestro).

(...)

“Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro (resaltado es nuestro).

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro” (resaltado es nuestro).

De esta manera, se precisa que, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y la Ley 1150 de 2007, la entidad realizó la evaluación financiera y organizacional, **conforme a las cifras contenidas en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019 para todos los proponentes**, siendo este el **documento válido para acreditar este requisito** y **NO** los documentos presentados por el proponente mencionados anteriormente. Es importante manifestarle que a **todos los proponentes se evaluaron en igualdad de condiciones**, obligación que no fue de imposible cumplimiento, si se tiene en cuenta que los demás proponentes que participaron en el presente proceso de selección cumplieron a cabalidad con esta regla del pliego de condiciones.

Adicionalmente, el proponente manifiesta:

“no podría exigirse a quienes no tenían inscripción en el RUP en 2019 que aportaran tal inscripción, cuando la fecha de cierre del proceso aconteció en 2021, porque eso sería tanto como exigir que tuvieran periodos continuos de inscripción, como lo prohíbe la norma.”

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	16	DE	50

Así mismo es importante precisarle al proponente que la guía de comprensión e implementación de los documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, publicada en la página web de Colombia compra establece lo siguiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_documentos_tipo_obra_publica_-_transporte_.pdf

3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.9.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a [fecha de corte para la verificación]. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el proceso de contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral 3.9.2.

Consejo para la Entidad

En los casos en que el Proceso de Contratación se publique hasta finales de abril, se tendrá en cuenta la información del año inmediatamente anterior. Para el resto será el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de publicación del proceso.

Por ejemplo, si el proceso es celebrado antes del 30 de abril de 2019, la información financiera que se verificará será la del 2017. Si el proceso es de fecha posterior al 30 de abril de 2019 la información financiera que se verificará será la de 2018.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta la Guía de implementación de los pliegos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, es importante manifestarle al proponente que la **fecha de publicación del presente proceso (LP-DT-066-2020) correspondió al 31 de diciembre del 2020 (negrilla y resaltado es nuestro)**, razón por la cual la entidad solicitó información financiera contenida en el RUP con corte al **31 de diciembre de 2019** en el pliego de condiciones definitivo, sin que esto implique que se está solicitando permanencia o periodos continuos en el Registro Único de Proponentes.

Al respecto hay que precisarle al proponente, que durante el periodo de estructuración del **proceso NO se presentaron observaciones relacionadas a que se incluyera en el pliego de condiciones definitivo información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020**. Así mismo, si el integrante del proponente que usted representa deseaba que se incluyera la información financiera a 2020 contaron con el tiempo suficiente para realizar las observaciones a que hubiese lugar, más aún, teniendo en cuenta que la inscripción de estas sociedades en el registro único de proponentes se realizaron, así: 15/05/2015 y 23/08/2016 respectivamente, es decir con bastante antelación a la última fecha de expedición de adendas, que fue el 12 de febrero del presente año.

De otra parte, es importante manifestarle al proponente que la fecha de constitución de las sociedades: **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A** no es en el año 2021 como lo manifestó en la observación realizada en audiencia, sino tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	FECHA DE CONSTITUCION
AZ CIVIL S.A.S	15/05/2015
DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.	23/08/2016

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	17	DE	50



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

AZ CIVIL S.A.S

Fecha expedición: 2021/02/15 - 15:00:31 **** Recibo No. S000539269 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210215-0103

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN hcm5BqcXvc

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME *****

CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:AZ CIVIL S.A.S

NIT:900849836-1

MATRICULA MERCANTIL:140942

FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:15/05/2015

NÚMERO DEL PROPONENTE:5043

FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:08/01/2021

ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TAMAÑO DE EMPRESA:GRAN EMPRESA

CERTIFICA:

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FECHA DE CONSTITUCIÓN:15/05/2015

CLASE DE DOCUMENTO:DOCUMENTO PRIVADO

FECHA DEL DOCUMENTO:14/04/2015

ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO:ASAMBLEA CONSTITUTIVA

FECHA DE VENCIMIENTO:INDEFINIDA

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE No.1 :

NOMBRE:MORALES ACEVEDO JUAN PABLO

IDENTIFICACIÓN:Cédula de ciudadanía - 1052097280

CARGO:GERENTE

FACULTADES:

Administracion y representacion legal: Representante legal: La representacion legal de la sociedad estara a cargo de un gerente designado por la asamblea de accionistas, por periodos de

***** CONTINUA *****

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO DE PROPONENTES

Fecha de expedición: 29/01/2021 - 12:20:31 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020626943 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ififwknhbJWJjGIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Que: DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.

N.I.T: 901.002.693-1

Número del proponente en la Cámara de Comercio: 901002693

CERTIFICA:

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 12 de Enero de 2021.

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Personas jurídicas inscritas en el registro mercantil o en el registro de entidades sin ánimo de lucro

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Matrícula Mercantil Número: 568884-12

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de agosto 23 de 2016, del Accionista, registrado en esta Entidad en agosto 26 de 2016, en el libro 9, bajo el número 19548, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTO:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO		ACONTR-FR-31	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	18	DE	50

Ahora bien, revisados los conceptos relacionados por el observante se encuentra lo siguiente:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - CONCEPTO JURÍDICO No. 8601 DE 2011

Por medio del presente oficio se da respuesta a la consulta número 2011-663-000319-2, la cual fue radicada por usted en nuestra oficina de correspondencia, referida a la posibilidad de presentar el balance general con corte a 31 de diciembre de 2009, durante los tres primeros meses de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a dicha consulta será tramitada por esta dependencia en los siguientes términos:

Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes –RUP– contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización; aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva

(...)

De igual forma, se establece que la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 referido a los requisitos habilitantes, exclusivamente se realizará mediante el certificado del RUP, con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro. (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

Así, para la inscripción en el RUP únicamente se puede validar la información que se encuentre contenida en el balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, o en el balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.

(...)

Sin embargo, las entidades estatales que, de acuerdo con las características del objeto a contratar, requieren la verificación de requisitos habilitantes del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP, como por ejemplo, estados financiero de cortes anteriores al año anterior a la inscripción, o estados financieros intermedios, los pueden exigir en los pliegos de condiciones, con el deber de realizar la verificación de manera directa

CONCEPTO INVIAS

Respecto del mencionado concepto es importante precisar que el mismo corresponde a una consulta particular realizada en el año 2011 a la Dirección Nacional de Planeación, en donde se reconoce que los requisitos habilitantes se probaran exclusivamente con el certificado del RUP con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro, acorde con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, ya citada en apartes anteriores.

Así mismo, el mencionado concepto da la posibilidad de aportar el balance de apertura para acreditar la capacidad financiera y organizacional, pero únicamente para sociedades nuevas que hayan iniciado operaciones en el último año, tal como lo establece el pliego de condiciones en su numeral **3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, que indica:

“Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			19	DE	50

Proponentes (RUP) vigente y en firme, circunstancia que no es aplicable al caso en concreto, toda vez que la sociedad **TECNICAL CIVIL SAS, es una empresa constituidas en el 2016.** (negrilla y resaltado es nuestro). Finalmente, señala el concepto que, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

CONCEPTOS 4201714000006064 DE 2017 Y 4201814000000816 DEL 2018

Revisado el contenido de los conceptos, se encuentra que este hace referencia a los siguientes temas:

- la subsanación e inclusión de los códigos CUBS para acreditar la experiencia de un proponente en un Proceso de Contratación
- ¿Las Entidades Estatales pueden exigir un determinado código CIU para acreditar la experiencia de un proponente?
- ¿Puede una Entidad Estatal limitar la acreditación de experiencia de los oferentes a un determinado periodo de tiempo?

Sin embargo, revisadas los argumentos con los cuales se sustentan las respuestas por parte de Colombia Compra Eficiente se observa lo siguiente:

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El certificado de Registro único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en este se hagan constar y que hayan sido verificadas por las cámaras de comercio. En tal sentido, la verificación de los requisitos habilitantes se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deben constar dichas condiciones.

(...)

3. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa solicitando, por ejemplo, copia de los contratos, anexo técnico o actas de liquidación.

4. Debido a que en los Procesos de Contratación de mínima cuantía no se requiere la presentación del RUP, las Entidades Estatales deberán verificar directamente con los soportes correspondientes la capacidad jurídica, la experiencia y capacidad financiera, en caso de que esta última se haya solicitada en consideración a la complejidad del objeto contractual, y en general, los demás requisitos habilitantes que exigidos en la invitación pública.

5. El pliego de condiciones es el reglamento que rige el Proceso de Contratación y allí se establecen las reglas a las que se deben sujetar los interesados en participar, por lo que tanto proponentes como Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido ya que es obligatorio y vinculante para las partes.

CONCEPTO INVIAS

De lo anterior, queda en evidencia que de los argumentos que fundamentan la decisión de dichos conceptos no son diferentes a los aplicados por la Entidad, pues en estos se establece como primera medida que el RUP será plena prueba para la acreditación de los requisitos habilitantes, adicionalmente, en concordancia con el concepto jurídico 8601 DE 2011 de la DNP, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31
		VERSIÓN			1
		PÁGINA	20	DE	50

Finalmente, dicho concepto trae consigo la obligatoriedad del pliego de condiciones, regla que está siendo aplicada por la entidad en la evaluación financiera, dando cumplimiento a la condición establecida en el numeral 3.9.1 del pliego.

En este último aspecto, es claro que el pliego de condiciones es ley para las partes en el proceso contractual, y su cumplimiento es vinculante y obligatorio dentro del proceso contractual. Así lo ha expresado la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), expediente número: 21.492.

“El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.
(...)»

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (...)»

En igual sentido, el consejo de estado en la sesión tercera se pronuncia a través de SENTENCIA E 25642 en los siguientes términos:

“...En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, **por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta.** Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista,** como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar...”

Es claro que el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

De esta manera, es entendible que con fundamento en la interpretación de los pliegos de condiciones, la aplicación del principio de buena fe y confianza legítima, y basados en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad para demostrar la idoneidad de los interesados, que para el caso concreto, se materializó con la condiciones establecida en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones, regla objetiva que aplicó por igual para todos los participantes en el presente proceso de selección.

Dicho lo anterior, la observación **NO PROCEDE** y, en consecuencia, se mantiene la calificación de **RECHAZADO** para el proponente **CONSORCION CONEXIÓN CARIBE. MODULOS (2)** en la capacidad financiera, organizacional y residual, conforme se estipuló en el informe definitivo publicado en la plataforma del Secop II el 5 de abril del presente año.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	21	DE	50

➤ **PROPONENTE. No. 33: CONSORCIO VIAS DE CORDOBA (MODULO 3)**

INVIAS RESPONDE:

La entidad se permite manifestarle al proponente que se mantiene en la respuesta dada en el informe de evaluación definitivo publicado en el Secop II el 5 de ABRIL de 2021. Así mismo, le comunica que los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad y en la presente observación (*Estados Financieros a corte del 31 de diciembre del 2019 de la empresa DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A, Certificación de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de la empresa DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A Dictamen de los Estados Financieros a corte del 31 de diciembre de 2019 de la empresa DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A, NO PUEDEN* ser tenidos en cuenta para la acreditación de la **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** toda vez que el pliego de condiciones definitivo del presente proceso (LP-DT-066-2020) en el numeral **3.9 ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL** y **3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, establece:

“La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019.”

De esta manera es importante comunicarle al proponente lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (resaltado es nuestro).

(...)

“Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro (resaltado es nuestro).

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro” (resaltado es nuestro).

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	22	DE	50

De esta manera, se precisa que, teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y la Ley 1150 de 2007, la entidad realizó la evaluación financiera y organizacional, **conforme a las cifras contenidas en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre 2019 para todos los proponentes**, siendo este el **documento válido para acreditar este requisito** y **NO** los documentos presentados por el proponente mencionados anteriormente. Es importante manifestarle que **a todos los proponentes se evaluaron en igualdad de condiciones**, obligación que no fue de imposible cumplimiento, si se tiene en cuenta que los demás proponentes que participaron en el presente proceso de selección cumplieron a cabalidad con esta regla del pliego de condiciones.

Adicionalmente, el proponente manifiesta:

“no podría exigirse a quienes no tenían inscripción en el RUP en 2019 que aportaran tal inscripción, cuando la fecha de cierre del proceso aconteció en 2021, porque eso sería tanto como exigir que tuvieran periodos continuos de inscripción, como lo prohíbe la norma.”

Así mismo es importante precisarle al proponente que la guía de comprensión e implementación de los documentos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, publicada en la página web de Colombia compra establece lo siguiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_documentos_tipo_obra_publica_-_transporte_.pdf

3.9. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.9.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a [fecha de corte para la verificación]. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el proceso de contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral 3.9.2.

Consejo para la Entidad

En los casos en que el Proceso de Contratación se publique hasta finales de abril, se tendrá en cuenta la información del año inmediatamente anterior. Para el resto será el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de publicación del proceso.

Por ejemplo, si el proceso es celebrado antes del 30 de abril de 2019, la información financiera que se verificará será la del 2017. Si el proceso es de fecha posterior al 30 de abril de 2019 la información financiera que se verificará será la de 2018.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta la Guía de implementación de los pliegos Tipo de licitación de obra de infraestructura de transporte, es importante manifestarle al proponente que la **fecha de publicación del presente proceso (LP-DT-066-2020) correspondió al 31 de diciembre del 2020 (negrilla y resaltado es nuestro)**, razón por la cual la entidad solicitó información financiera contenida en el RUP con corte al **31 de diciembre de 2019** en el pliego de condiciones definitivo, sin que esto implique que se está solicitando permanencia o periodos continuos en el Registro Único de Proponentes.

Al respecto hay que precisarle al proponente, que durante el periodo de estructuración del **proceso NO se presentaron observaciones relacionadas a que se incluyera en el pliego de condiciones definitivo información financiera con corte al 31 de diciembre de 2020**. Así mismo, si el integrante del proponente que usted representa deseaba que se incluyera la información financiera a 2020 contaron con el tiempo suficiente para realizar las observaciones a que hubiese lugar, más aún, teniendo en cuenta que la inscripción de estas sociedades en el registro único de proponentes se realizaron, así: 15/05/2015 y 23/08/2016 respectivamente, es decir con bastante antelación a la última fecha de expedición de adendas, que fue el 12 de febrero del presente año.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	23	DE	50

De otra parte, es importante manifestarle al proponente que la fecha de constitución de las sociedades: **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S Y AZ CIVILES S.A** no es en el año 2021 como lo manifestó en la observación realizada en audiencia, sino tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	FECHA DE CONSTITUCION
AZ CIVIL S.A.S	15/05/2015
DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.	23/08/2016



CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA

AZ CIVIL S.A.S

Fecha expedición: 2021/02/15 - 15:00:31 **** Recibo No. S000539269 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210215-0103

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN hcm5BqcXvc

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

***** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME *****

CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:AZ CIVIL S.A.S

NIT:900849836-1

MATRICULA MERCANTIL:140942

FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:15/05/2015

NÚMERO DEL PROPONENTE:5043

FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:08/01/2021

ORGANIZACIÓN:SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TAMAÑO DE EMPRESA:GRAN EMPRESA

CERTIFICA:

INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FECHA DE CONSTITUCIÓN:15/05/2015

CLASE DE DOCUMENTO:DOCUMENTO PRIVADO

FECHA DEL DOCUMENTO:14/04/2015

ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO:ASAMBLEA CONSTITUTIVA

FECHA DE VENCIMIENTO:INDEFINIDA

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE No.1 :

NOMBRE:MORALES ACEVEDO JUAN PABLO

IDENTIFICACIÓN:Cédula de ciudadanía - 1052097280

CARGO:GERENTE

FACULTADES:

Administracion y representacion legal: Representante legal: La representacion legal de la sociedad estara a cargo de un gerente designado por la asamblea de accionistas, por periodos de

***** CONTINUA *****

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	24	DE	50

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 29/01/2021 - 12:20:31 PM
Recibo No.: 0020626943 Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ififwknhbjWJjGIj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 14 del decreto 1510 de 2013, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Que: **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**
N.I.T: 901.002.693-1
Número del proponente en la Cámara de Comercio: 901002693

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 12 de Enero de 2021.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Personas jurídicas inscritas en el registro mercantil o en el registro de entidades sin ánimo de lucro

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Matrícula Mercantil Número: 568884-12

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de agosto 23 de 2016, del Accionista, registrado en esta Entidad en agosto 26 de 2016, en el libro 9, bajo el número 19548, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Ahora bien, revisados los conceptos relacionados por el observante se encuentra lo siguiente:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - CONCEPTO JURÍDICO No. 8601 DE 2011

Por medio del presente oficio se da respuesta a la consulta número 2011-663-000319-2, la cual fue radicada por usted en nuestra oficina de correspondencia, referida a la posibilidad de presentar el balance general con corte a 31 de diciembre de 2009, durante los tres primeros meses de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a dicha consulta será tramitada por esta dependencia en los siguientes términos:

Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes –RUP– contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización; aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva

(...)

	Instituto Nacional de Vías GESTIÓN CONTRACTUAL ACTA DE REUNIÓN DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	25	DE	50

De igual forma, se establece que la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 referido a los requisitos habilitantes, exclusivamente se realizará mediante el certificado del RUP, con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro. (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

Así, para la inscripción en el RUP únicamente se puede validar la información que se encuentre contenida en el balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, o en el balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.

(...)

Sin embargo, las entidades estatales que, de acuerdo con las características del objeto a contratar, requieren la verificación de requisitos habilitantes del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP, como por ejemplo, estados financiero de cortes anteriores al año anterior a la inscripción, o estados financieros intermedios, los pueden exigir en los pliegos de condiciones, con el deber de realizar la verificación de manera directa

CONCEPTO INVIAS

Respecto del mencionado concepto es importante precisar que el mismo corresponde a una consulta particular realizada en el año 2011 a la Dirección Nacional de Planeación, en donde se reconoce que los requisitos habilitantes se probaran exclusivamente con el certificado del RUP con la prohibición expresa para las entidades estatales de exigir o permitir que los proponentes aporten documentación que se debe utilizar para la inscripción del registro, acorde con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, ya citada en apartes anteriores.

Así mismo, el mencionado concepto da la posibilidad de aportar el balance de apertura para acreditar la capacidad financiera y organizacional, pero únicamente para sociedades nuevas que hayan iniciado operaciones en el último año, tal como lo establece el pliego de condiciones en su numeral **3.9.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**, que indica:

“Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, circunstancia que no es aplicable al caso en concreto, toda vez que la sociedad **TECNICAL CIVIL SAS, es una empresa constituidas en el 2016.** (negrilla y resaltado es nuestro).

Finalmente, señala el concepto que, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

CONCEPTOS 4201714000006064 DE 2017 Y 4201814000000816 DEL 2018

Revisado el contenido de los conceptos, se encuentra que este hace referencia a los siguientes temas:

- la subsanación e inclusión de los códigos CUBS para acreditar la experiencia de un proponente en un Proceso de Contratación
- ¿Las Entidades Estatales pueden exigir un determinado código CIU para acreditar la experiencia de un proponente?
- ¿Puede una Entidad Estatal limitar la acreditación de experiencia de los oferentes a un determinado periodo de tiempo?

Sin embargo, revisadas los argumentos con los cuales se sustentan las respuestas por parte de Colombia Compra Eficiente se observa lo siguiente:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	26	DE	50

LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El certificado de Registro único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en este se hagan constar y que hayan sido verificadas por las cámaras de comercio. En tal sentido, **la verificación de los requisitos habilitantes se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deben constar dichas condiciones.**

(...)

3. **No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa solicitando, por ejemplo, copia de los contratos, anexo técnico o actas de liquidación.**

4. Debido a que en los Procesos de Contratación de mínima cuantía no se requiere la presentación del RUP, las Entidades Estatales deberán verificar directamente con los soportes correspondientes la capacidad jurídica, la experiencia y capacidad financiera, en caso de que esta última se haya solicitada en consideración a la complejidad del objeto contractual, y en general, los demás requisitos habilitantes que exigidos en la invitación pública.

5. **El pliego de condiciones es el reglamento que rige el Proceso de Contratación y allí se establecen las reglas a las que se deben sujetar los interesados en participar, por lo que tanto proponentes como Entidades Estatales deben ceñirse a su contenido ya que es obligatorio y vinculante para las partes.**

CONCEPTO INVIAS

De lo anterior, queda en evidencia que de los argumentos que fundamentan la decisión de dichos conceptos no son diferentes a los aplicados por la Entidad, pues en estos se establece como primera medida que el RUP será plena prueba para la acreditación de los requisitos habilitantes, adicionalmente, en concordancia con el concepto jurídico 8601 DE 2011 de la DNP, si el objeto a contratar requiere de la verificación de requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, podrá la entidad hacer la verificación de dicha información de forma directa y previa estipulación en el pliego de condiciones; situación que no aplica al presente proceso de selección, pues en este solamente se está solicitando información que se encuentra contenida el RUP, y no se estipuló condición diferente en el pliego.

Finalmente, dicho concepto trae consigo la obligatoriedad del pliego de condiciones, regla que está siendo aplicada por la entidad en la evaluación financiera, dando cumplimiento a la condición establecida en el numeral 3.9.1 del pliego.

En este último aspecto, es claro que el pliego de condiciones es ley para las partes en el proceso contractual, y su cumplimiento es vinculante y obligatorio dentro del proceso contractual. Así lo ha expresado la sección tercera del Consejo de Estado en sentencia del treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), expediente número: 21.492.

“El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

(...)

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. (...)»

En igual sentido, el consejo de estado en la sesión tercera se pronuncia a través de SENTENCIA E 25642 en los siguientes términos:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	27	DE	50

“...En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar...”

Es claro que el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

De esta manera, es entendible que con fundamento en la interpretación de los pliegos de condiciones, la aplicación del principio de buena fe y confianza legítima, y basados en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad para demostrar la idoneidad de los interesados, que para el caso concreto, se materializó con la condiciones establecida en el numeral 3.9.1 del pliego de condiciones, regla objetiva que aplicó por igual para todos los participantes en el presente proceso de selección.

Dicho lo anterior, la observación **NO PROCEDE** y, en consecuencia, se mantiene la calificación de **RECHAZADO** para el proponente **CONSORCIO VIAS DE CORDOBA (MODULO 3)** en la capacidad financiera, organizacional y residual, conforme se estipuló en el informe definitivo publicado en la plataforma del Secop II el 5 de abril del presente año.

➤ **PROPONENTE No. 8 OBRASCON HUARTE LAIN S A SUCURSAL COLOMBIA**

OBSERVACIÓN No. 1

La entidad ratifica nuevamente la respuesta dada por el comité y se mantiene en la misma como se hace referencia a continuación:

Teniendo en cuenta que el proponente **OBRASCON HUARTE LAIN S.A.** cumple con los Requisitos de **Capacidad Financiera y Organizacional** señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 3.6 y 3.8 respectivamente, obtiene una calificación de **HABIL** en el módulo 1,2 y 3.

Una vez verificada toda la información relacionada y aportada en cada uno de los procesos de licitación publica LP-061-062-063-064 y 065 acogiéndonos al Principio de Buena Fe regulado por el artículo 83 de la Constitución, al establecer que actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas y en este caso los oferentes, es procedente realizar el análisis de cada uno de los contratos señalados del proponente No. 8 OHL SA SUCURSAL COLOMBIA, el cual con base a su propio documento de observaciones se evidencia que OHL S.A. participó en los diferentes procesos a través de sus sucursales en los diferentes países, que son los siguientes:

Contrato No. 1: “Servicios de Ingeniería de Diseño, Construcción de las Obras Civiles, Instalaciones Auxiliares de Línea y Estaciones e Interfaces con Sistema Integral Ferroviario para la Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zoiyta”

En el formato 5C conforme al escrito presentado por el oferente No. 8, el contrato relacionado con la extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá se encuentra en el reporte No. 85, a saber:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	28	DE	50

85	38,00	\$	1.939.383.723	N/A	27/06/2018	50%	8/02/2021	957	183	\$	1.701.214	\$	155.661.062
----	-------	----	---------------	-----	------------	-----	-----------	-----	-----	----	-----------	----	-------------

Al revisar la pagina de Panamá Compra el proceso y contrato se reporta en el siguiente link:
<https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#!/vistaPreviaCP?NumLc=2018-2-80-0-08-LS-001760&nnc=1>

En donde se reporta la siguiente información contractual:

ENTIDAD CONTRATANTE: METRO DE PANAMÁ S.A.

CONTRATO: MPSA-04-2020

OBJETO: “SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA”

PLAZO: 33 MESES

Al revisar la parte resolutive de la Resolución No. MPSA-201 del 23 de julio de 2019, se evidencia el nombre del proponente adjudicatario y se ratifica la información antes señalada, la cual se extrajo del portal de contratación.

Que en atención a las consideraciones antes expuestas,
RESUELVE:
PRIMERO: ADJUDICAR la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760 relacionado a los “SERVICIOS DE INGENIERIA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA”, al CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE, CONFORMADO POR OHL – SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMÁ (51%) y MOTA ENGIL - ENGENHARIA E CONSTRUCAO SUCURSAL PANAMÁ (49%), por un monto total de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 33/100 (USD. 177.967.848.33), que corresponde a los “SERVICIOS DE INGENIERIA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, E INTERFACES CON SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO PARA LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA”
SEGUNDO: INDICAR que de acuerdo con el numeral 28 del Capítulo II “Condiciones Especiales” del Pliego de Cargos de la Licitación Por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2018-2-80-0-08-LS-001760, el CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE, CONFORMADO POR OHL – SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. PANAMÁ (51%) y MOTA ENGIL - ENGENHARIA E CONSTRUCAO SUCURSAL PANAMÁ (49%), ofertó para la opción de financiamiento la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD. 25,964,028.00). Metro de Panamá, S.A., y el Ministerio de Economía y Finanzas, se reservan el derecho de hacer uso o no de la opción de financiamiento o negociar términos y condiciones favorables a Metro de Panamá, S.A., para el Proyecto presentado por el CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE con su propuesta en este Acto Público.

De lo anterior, se detalla:

CONTRATISTA: CONSORCIO LÍNEA PANAMÁ NORTE (conformado por las sociedades SUCURSAL DE OBRASCON HUARTE LAIN S.A. PANAMÁ con el 51% y MOTA – ENGIL INGENHARIA E CONSTRUCAO, S.A. (SUCURSAL PANAMÁ con el 49%).

Los datos igualmente se pueden evidenciar dentro de la minuta del contrato MPSA-04-2020, a lo largo de sus tres partes, en sus cláusulas:

- 3.1. Objeto del contrato
- 5.1 Plazo para concluir el proyecto
- 6.1 Precio Contractual

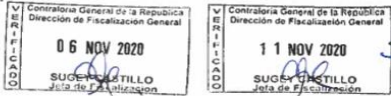
	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO			ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN			1		
		PÁGINA			29	DE	50

6 SEXTA: PRECIO CONTRACTUAL.

6.1 Precio Contractual.

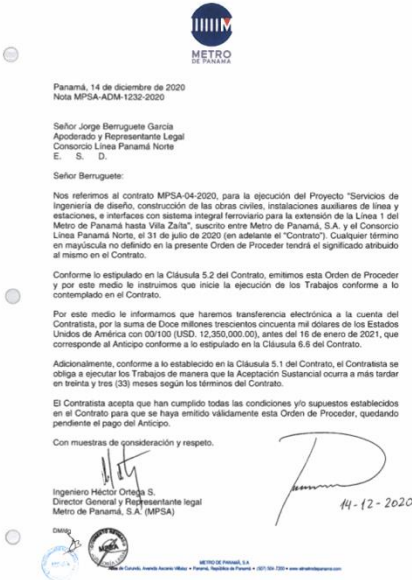
El Contratista recibirá como pago global por la ejecución total del Proyecto y por el cabal y debido cumplimiento de todas sus obligaciones conforme a este Contrato, desde la suscripción de la Orden de Proceder hasta la culminación total del Proyecto como suma global, la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 36/100 (US\$203,645,354.36)**, el cual será pagado, sujeto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A de este Contrato.

El Contratista declara, manifiesta y acepta que el Precio Contractual incluye todos los Costos del Contratista relacionados con el Proyecto.



VALOR DEL CONTRATO: US\$203.645.354,36

La orden de proceder o inicio se encuentra fechada el 14 de diciembre de 2020, así:



Con fundamento en los datos obtenidos, se procede a constatar su inclusión en el formato 5C, encontrando el siguiente resultado:

CONCEPTO INVIAS:

Contrato de Orden No. 85 – Extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá tiene plazo de ejecución según contrato de 33 meses y en el formato 5C registraron 38 meses, el valor del contrato es de US\$203.645.354.36 que al convertirlo a pesos colombianos conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones numeral 1.13 Monedas y la Nota 9 del Formato 5C que establece: “Para los proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar es a partir de la Fecha de Apertura del Proceso”, que para el presente proceso es el 31 de diciembre de 2020 o sea una TRM de \$3.432.50, es de \$699.012.678.840.76 y en el formato 5C registraron \$1.939.383.723.00 o sea una diferencia de \$697.073.295.167.76. Presenta además una fecha de inicio o de proceder de acuerdo a documento de Metro Panamá SA encontrado en el Sistema de Contratación de Panamá Compra con fecha del 14 de diciembre de 2020 y en el formato 5C registran el 27 de junio de 2018, curiosa fecha si se tiene en cuenta que el contrato fue suscrito el 31 de julio de 2020.

De lo anterior se puede concluir la imposibilidad de avalar que el contrato registrado en el orden 85 corresponda al suscrito con METRO PANAMA SA.

Siendo así, el proponente, incurrió con ello en las CAUSALES DE RECHAZO y REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES establecidas en los numerales 1.15 Literal AA y 1.6 respectivamente, del Pliego de Condiciones que en su orden consagran:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	30	DE	50

“1.15. CAUSALES DE RECHAZO

AA) No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.

“1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso...”.

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020.

Ahora bien, se le resalta al oferente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 547 de 2020 frente al principio de subsanabilidad del formulario 5C, al determinar:

“...Colombia Compra Eficiente considera necesario precisar que lo expresado en el párrafo precedente, **particularmente, que en lo que atañe a las causales de rechazo consagradas en los literales H y BB no hay lugar a la subsanación por parte del oferente, no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, normas que, en términos generales,** indican que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes». **Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del Documento Base de los pliegos tipo. Sin embargo, también es cierto que los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo en comento no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual...**”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, la causal de rechazo presenta un criterio objetivo¹, por lo tanto, solo opera ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre, tal como ocurre con el oferente bajo estudio.

De esta forma, Colombia Compra Eficiente ratifica que a pesar de tratarse de un requisito habilitante, no es posible subsanar el formulario 5C aunque se trate de un requisito que no otorgue puntaje.

Ahora bien, es de precisar que mediante el artículo 4 de la ley 1882 de 2018, se adicionó el parágrafo 7 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mediante el cual se faculta al gobierno nacional a expedir los documento tipo para los pliegos de condiciones de obras públicas, es así como los conceptos de Colombia Compra Eficiente están dirigidos a dar claridad sobre la aplicación de los documentos tipo a las entidades estatales obligadas por mandato de ley a utilizar los mismos, por lo cual el INVIAS a pesar de tener claro que en materia normativa los conceptos por su simple emisión no generan fuerza vinculante, no se aparta del mismo pues al ser la guía de interpretación emitida por la misma entidad encargada de expedir los pliegos de condiciones en materia de obras públicas de infraestructura vial, pliegos que son de uso obligatorios e inmodificables por las entidades obligadas a su uso.

Por último, es de precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia 45118 de 2019, señaló:

“...68. Así las cosas, no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, **pues la causal de rechazo consagrada en el**

¹ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/45118-2019.html

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	31	DE	50

pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal, que tienen por finalidad que ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad. En otras palabras, para la Sala, suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.”

Siendo así, el proponente No. 8 **OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, no cumple con los requisitos de **Capacidad Residual para la Contratación de Obras**, señalados en el Pliego de Condiciones numeral 3.10 y obtiene una calificación de **RECHAZADO** para los módulos 1,2 y 3.

Lo anterior tiene su sustento en lo establecido en el numeral **1.15 CAUSALES DE RECHAZO**, el cual establece en el literal H lo siguiente: H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

OBSERVACIÓN No 2

INVIAS RESPONDE

RESPECTO DEL CONTRATO 2020LN-000001-0020100001 - MUNICIPALIDAD DE MATINA - PROYECTO REHABILITACIÓN Y MEJORAS EN LA SUPERFICIE DE RUEDO DEL CANTÓN DE MATINA, (LICITACIÓN CON CANTIDADES INESTIMABLES).

Revisada la observación la Entidad procedió a verificar la documentación aportada por el proponente N° 12 en su derecho de réplica, en el cual se puede evidenciar que, con relación al contrato en comento, la Contraloría General de la Republica expidió el correspondiente Refrendo el día 24 de febrero de 2021, tal como consta a continuación:

Matina, 24 de Febrero del 2021

Señor
Freddy Alberto Muñoz Arguedas
Proveedor Municipal
Municipalidad de Matina
Presente

Estimado Señor:

De conformidad con lo requerido por su persona, procedo mediante la presente a llevar a cabo el análisis del proceso de la Licitación Pública N° 2020LN-000001-0020100001 que se ha denominado **PROYECTO REHABILITACION Y MEJORAS DE LA SUPERFICIE DE RUEDO DEL CANTON DE MATINA (LICITACION CON CANTIDADES INESTIMABLES)**", para efectos de proceder con el refrendo interno de la contratación para lo cual llevo a cabo las siguientes consideraciones:

Así mismo, verificada la normativa en contratación pública de Costa Rica (http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58314&nValor3=94041&strTipM=TC), se encuentra que en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411 en su artículo 192, se establece como requisito para orden de inicio del contrato contar con Refrendo por parte de la Contraloría General de la República, como se expone a continuación:

SECCIÓN SEGUNDA

Ejecución del contrato

Artículo 192.-Orden de inicio del contrato. La Administración, deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	32	DE	50

hábiles siguientes contados a partir de la notificación a la entidad contratante del refrendo o de que se dé la aprobación interna, según corresponda. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

En las contrataciones de obra, la Administración deberá dictar la orden de inicio dentro de los quince días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o de la aprobación interna, a fin de que el contratista pueda iniciar las labores propias de la obra dentro del mes siguiente al refrendo.

Así las cosas, se encuentra probado con la documentación aportada por el proponente 12 que el refrendo del contrato observado se expidió con posterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de contratación y por tanto no era obligación reportar en el formato 5C, razón por la cual, no procede la observación respecto del contrato en comento.

En cuanto al contrato 2020LN-000002-0021000001 - Municipalidad de Santa Cruz - “CONTRATACIÓN SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y ACARREO DE SUBBASE, BASE CARPETA Y OBRAS DE EVACUACIÓN PLUVIAL EN LOS SECTORES DE SANTA ROSA, CHOROTEGA Y SANTA CECILIA”.

Revisada la observación la Entidad procedió a verificar la documentación aportada por el proponente N° 12 en su derecho de réplica, en el cual se puede evidenciar que, el acto de adjudicación no se encuentra en firme, teniendo en cuenta que contra el mismo se presentó recurso de apelación el día 16 de marzo de 2021, como se muestra a continuación:



AUTO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. _____
RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por CONSTRUCTORA MECO S. A., en contra del acto de adjudicación de las partidas No. 1 y No. 2 de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2020LN-000002-0021000001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ para la “CONTRATACIÓN SUMINISTRO, COLOCACIÓN Y ACARREO DE SUBBASE, BASE CARPETA Y OBRAS DE EVACUACIÓN PLUVIAL EN LOS SECTORES DE SANTA ROSA, CHOROTEGA Y SANTA CECILIA”, acto recaído a favor de PAVICEN LIMITADA. _____

Así las cosas, se encuentra probado con la documentación aportada por el proponente 12 que el acto de adjudicación no se encontraba en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección y por tanto no era obligación reportar en el formato 5C, razón por la cual, no procede la observación respecto del contrato en comento.

En cuanto al contrato 2020LN-000003-0004700001 - MUNICIPALIDAD DE ESPARZA - MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RUEDO EN LOS CAMINOS 6-02-024, 6-02-028 Y 6-02-093 DE VILLA NUEVA Y CAMBALACHE MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y BASE EN CONVENIO CON EL INDER.

Sobre este contrato, efectivamente el mismo está reportado en el Formulario 5C, en los contratos de Orden No 130 y 131, ahora bien, se reportaron de manera independiente por cuanto tal y como puede evidenciarse del documento anexo, existen tres líneas de bienes y servicios donde se agrupan las primeras dos por ser recursos de INDER por un valor de 186.721.523 colones (SERVICIO DE COLOCACION DE PAVIMENTO (MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE) SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACION DE MEZCLAASFALTICA. y PIEDRA BASE (LASTRE) PARA CARRETERA, SUBBASE GRANULAR, GRADUACIÓN), que corresponde al Contrato de Orden 131 y la tercera línea con recursos municipales por un valor de 35.202.468 colones, SERVICIO DE COLOCACION DE PAVIMENTO (MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE) SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACION DE MEZCLAASFALTICA. UNIDAD DE MEDIDA TON. SERVICIO DE COLOCACION DE PAVIMENTO (MEZCLAASFALTICA EN CALIENTE) SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACION DE MEZCLAASFALTICA., que corresponde al Contrato de Orden 130.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	33	DE	50

Por lo anterior, y sumados lo anteriormente expuesto y conforme el sistema de conversión establecido en el Pliego conforme el numeral 1.13 y en las tasas consignadas en la parte inferior del formulario 5C, según la nota 9, que indica que para los proponentes de origen extranjero aplica la fecha de apertura del proceso, es decir, el 31 de diciembre de 2020, los mismos están reportados en el Formulario 5C, en el Contratos de Orden No 130 y 131. Se puede constatar que sumadas las cifras de los dos contratos de orden reportados en el Formulario 5C, coincide con la cifra citada por el observante:

130	4.00	\$	195.320.140,37		10/12/2020	100%	11/02/2021	63,0	57,0	1.627.667,84	92.777.067
131	4.00	\$	1.036.020.374,52		10/12/2020	100%	11/02/2021	63,0	57,0	8.633.503,12	492.109.678

En cuanto al contrato 2020LN-000007-0015499999 - MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE - SUMINISTRO DE 5.500 TN DE MEZCLA ASFÁLTICA60.500 LITROS DE EMULSIÓN ASFÁLTICA QUE INCLUYA ACARREO, COLOCACIÓN CON FINISHER, DISTRIBUIDOR DE ASFALTO, CUADRILLA, Y COMPACTADORA.

Respecto de este contrato, la Entidad procedió a consultar el mismo en la plataforma de contratación de Costa Rica (https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_COJ_COQ038_O.jsp?contract_no=CE202010003394&contract_mod_seq=00&typeExp=Y), encontrando que el contrato 2020LN-000007-0015499999, se encuentra con el objeto "RECONSTRUCCION DE CALLE 78, ENTRE RUTA NACIONAL 104 Y BOULEVARD DE ROHRMOSER", en el cual se establece en la cláusula 7 se estableció el plazo del mismo en 240 días naturales, es decir 8 meses, tal como se muestra a continuación:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCION DE CALLE 78, ENTRE RUTA NACIONAL 104 Y BOULEVARD DE ROHRMOSER

LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000007-0015499999

El suscrito JOHNNY ARAYA MONGE, mayor, casado. Ingeniero Agrónomo, vecino de Sabana Sur, con cédula de identidad número: Uno cero cuatro siete seis cero siete dos cuatro según y según la Resolución Número Mil doscientos ochenta-E once-dos mil veinte, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas del veintiuno de febrero del año dos mil veinte, publicado La Gaceta # 41, de fecha lunes dos de marzo de dos mil veinte en la condición de ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSE , con cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil cincuenta y ocho – cero nueve, para los efectos de este contrato, se denominará, LA MUNICIPALIDAD y ALEJANDRO BOLAÑOS SALAZAR, mayor de edad, divorciado una vez, Administrador, portador de la cédula de identidad número dos- cero cuatro cero seis- cero seis cinco uno, vecino de San José, Curridabat, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la Sociedad denominada CONSTRUCTORA MECO S.A., cédula jurídica

(...)

veinte. **SETIMA Del plazo:** El contrato será formalizado **por un periodo de 240 días naturales**, así establecido en el Acuerdo Municipal 03, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 022, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el día 06 de octubre del año dos mil veinte. **OCTAVA: De las obligaciones de las partes:** I. Son

Así las cosas, revisado el formato 5C allegado por el proponente en la etapa de subsanación, se encuentra que el contrato en comento se registró en el orden N° 108, con el mismo plazo señalado en el contrato:

108	8.00	\$	2.187.408.405,68		18/01/2021	100%	18/02/2021	31,0	209,0	9.114.201,69	1.904.868.153**
-----	------	----	------------------	--	------------	------	------------	------	-------	--------------	-----------------

En consecuencia, la observación presentada no prospera respecto de este contrato.

En cuanto al contrato 2020LN-000001-0022030101 - MUNICIPALIDAD DE CARTAGO - OBRAS PARA LA CONSERVACIÓN VIAL DE LA RED VIAL CANTONAL DEL CANTÓN DE CARTAGO.

Revisada la observación la Entidad procedió a verificar la documentación aportada por el proponente N° 12 en su derecho de réplica, en el cual se puede evidenciar que, el acto de adjudicación no se encuentra en firme, teniendo en cuenta que mediante oficio DCA-1026 del 10 de marzo de 2021, la Contraloría General de la República de Costa Rica solicita la información correspondiente a la Municipalidad De Cartago para continuar con el trámite de refrendo, como se observa a continuación:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	34	DE	50



División de Contratación Administrativa

Al contestar refiérase
al oficio No. **03727**

10 de marzo de 2021
DCA-1026

Señor
Mario Redondo Poveda
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Estimado señor:

Asunto: Se información adicional a fin de continuar el estudio del contrato suscrito entre la Municipalidad de Cartago y la empresa Constructora Meco S. A., para rehabilitación y mantenimiento de vías del cantón, por un monto de \$756.302.021,37, producto de la Licitación Pública No. **2020LN-000001-0022030101**.

Nos referimos a su oficio No. AM-OF-0029-2021 del 13 de enero de 2021, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato descrito en el asunto.

Pese a que este órgano contralor requirió una serie de información mediante oficio No. 1932 (DCA-594) del 9 de febrero, **se hace necesario que dicha Administración con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (R-CO-44-2007)¹, aporte la siguiente información:**

Así mismo, verificada la normativa en contratación pública de Costa Rica (http://www.pgrweb.go.cr/scii/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58314&nValor3=94041&strTipM=TC), se encuentra que en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411 en su artículo 192, se establece como requisito para orden de inicio del contrato contar con Refrendo por parte de la Contraloría General de la República, como se expone a continuación:

SECCIÓN SEGUNDA

Ejecución del contrato

Artículo 192.-Orden de inicio del contrato. La Administración, deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación a la entidad contratante del refrendo o de que se dé la aprobación interna, según corresponda. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

En las contrataciones de obra, la Administración deberá dictar la orden de inicio dentro de los quince días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o de la aprobación interna, a fin de que el contratista pueda iniciar las labores propias de la obra dentro del mes siguiente al refrendo.

Así las cosas, se encuentra probado con la documentación aportada por el proponente 12 que el refrendo del contrato observado se expidió con posterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de contratación y por tanto no era obligación reportar en el formato 5C, razón por la cual, no procede la observación respecto del contrato en comento.

2020LN-000001-0004400001 - Municipalidad de Golfito - Rehabilitación Vial con Tratamiento Superficial Bituminoso Múltiple y Mezcla Asfáltica en Caliente en los Distritos de Golfito, Puerto Jimenez, Guaycara y Pavón del Cantón de Golfito”

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	35	DE	50

Revisados los argumentos por OHL S.A. en observación contra el contrato aportado por el proponte CONSORCIO MECO CARIBE, y en igual sentido valorados los argumentos expuestos por CONSORCIO MECO CARIBE en el uso de su réplica, el comité evaluador en uso de la potestad verificatoria procedió a revisar en el sistema SICOP de Costa Rica para corroborar las condiciones del contrato y así constatar si el formato 5C presentado por el integrante CONSTRUCTORA MECO SA SUCURSAL COLOMBIA, encontrando:

PLAZO DEL CONTRATO: VIGENCIA 1 AÑO Y PRORROGA 6 MESES (TOTAL 18 MESES)

Número de contrato	0432020000200037-00
Descripción de la contratación	Rehabilitación Vial con Tratamiento Superficial Bituminoso Múltiple y Mezcla Asfáltica en Caliente en los Distritos de Golfito, Puerto Jimenez, Guaycara y Pavón del Cantón de Golfito".
Fecha de elaboración	09/08/2020
Fecha de notificación	05/11/2020
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Tipo de modalidad	Servicios
Clasificación del objeto	BIENES/SERVICIOS
Vigencia del contrato	1 Años
Prórrogas	6 Meses

ORDEN DE INICIO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Así mismo y según se expuso anteriormente, le indico que a partir del día 11 de noviembre del 2020, procedo a darle orden de inicio a la obra de carpeta asfáltica para los 4 distritos del Cantón de Golfito como se muestra en los cuadros de sumarios detallados por distrito.

Cualquier consulta referencia al proyecto deberá ser evacuado por mi persona ya que voy a estar a cargo de la obra.

Sin más,

YOJHANNY
SUAREZ
VASQUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
YOJHANNY SUAREZ
VASQUEZ (FIRMA)
Fecha: 2020.11.09
15:50:15 -06'00'

Ing. Yohanny Suárez Vásquez
Director UTGVM
Municipalidad de Golfito.

VALOR: (1.203.214.282,94)

Moneda	Costa Rica Colon
Precio Total sin impuestos	1.203.214.282,94
Costos por acarreos	0
Descuentos	0
Impuesto al valor	

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	36	DE	50

Ahora bien, cabe precisar que CONSTRUCTORA MECO SA SUCURSAL COLOMBIA en su defensa adjunto en la plataforma SECOPII los soportes con los que pretende demostrar que incluyo en el formato 5C el contrato observado indico:

1. **2020LN-000001-0004400001 - Municipalidad de Golfito - Rehabilitación Vial con Tratamiento Superficial Bituminoso Múltiple y Mezcla Asfáltica en Caliente en los Distritos de Golfito, Puerto Jimenez, Guaycara y Pavón del Cantón de Golfito”**

Sobre este contrato, confirmamos que el mismo está reportado en el Formulario 5C, en la Fila de Orden No 74, y que está registrado conforme al sistema de conversión establecido en el Pliego conforme el numeral 1.13 y en las tasas consignadas en la parte inferior del formulario 5C, según la nota 9, que indica que para los proponentes de origen extranjera aplica la fecha de apertura del proceso, es decir, el 31 de diciembre de 2020, por lo cual no procede la observación.

Revisada la fila 74 del formato 5C aportado por CONSTRUCTORA MECO SA SUCURSAL COLOMBIA el proponente relacionó:

74	36,50	\$	42.734.811.404,91		10/12/2019	100%	18/02/2021	779,0	316,0	39.027.225,10	12.332.603.132,00
----	-------	----	-------------------	--	------------	------	------------	-------	-------	---------------	-------------------

Contrastado lo indicado por el integrante CONSTRUCTORA MECO SA SUCURSAL COLOMBIA en su formato 5C con lo verificado por la entidad en el sistema SICOP es evidente que la información no es coincidente y existen diferencias sustanciales de plazo y valor que no permiten inferir que lo reportado en la fila 74 corresponda al contrato **2020LN-000001-0004400001**.

Aunado a lo anterior, CONSORCIO MECO CARIBE en el documento anexo al proceso en la plataforma SECOP II con el que pretende hacer defensa a las observaciones realizadas a su propuesta, indico:

Para no dejar ninguna duda de lo anterior, a continuación, nos permitimos relacionar los contratos que poseen estas características y que se agruparon en la zona sur, donde se puede constatar que la sumatoria corresponde **exactamente** con lo reportado en el Formato 5c:

MUNICIPALIDAD Y CONTRATO	Monto de Obra a Ejecutar por Meco Contratada	Número de Licitación
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES		
MCR-1902E-8909	€281.263.555,58	2019LA-000004-MC
MCR-1902E-8924	€298.330.303,40	2020LA-000003-MC
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS		
MCR-1902E-8904	387.487.258,05	2019LN-0000002-0019100001
MCR-1902E-8917	303.942.742,40	2019LN-0000003-0019100001
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO		
MCR-1902E-8901	277.739.261,52	2018LA-000001-0004400001
MCR-1902E-8905	251.731.917,99	2019LA-000005-0004400001
MCR-1902E-8906	242.652.265,63	2019LA-000007-0004400001
MCR-1902E-8907	198.393.580,40	2019LA-000008-0004400001
MCR-1902E-8912	126.786.829,81	2019LA-000012-0004400001
MCR-1902E-8921	1.203.214.282,94	2020LN-000001-0004400001
MUNICIPALIDAD DE OSA		
MCR-1902E-8903	323.992.445,90	2019LA-000003-0019400001
MCR-1902E-8908	319.002.191,51	2019LA-000007-0019400001
MCR-1902E-8913	198.267.725,79	2019LA-000013-0019400001
MCR-1902E-8914	303.813.220,64	2019LA-000014-0019400001
MCR-1902E-8916	122.205.558,52	2019LA-000016-0019400001
MCR-1902E-8920	2.790.408.986,12	2020LN-000001-0019400001
MUNICIPALIDAD DE PEREZ		
MCR-1902E-8919	€19.018.526,55	2020CD-000090-0004611901
2020LA-000016-0004611901	€53.826.721,25	2020LA-000016-0004611901
	€7.702.077.374,00	

Con lo dicho por el proponente, para el comité evaluador es claro que se incurre en contrariedad con la Nota 1 del formato 5C que establece “Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.”

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	37	DE	50

Ahora bien, se le resalta al oferente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 547 de 2020 frente al principio de subsanabilidad del formulario 5C, al determinar:

*“...Colombia Compra Eficiente considera necesario precisar que lo expresado en el párrafo precedente, **particularmente, que en lo que atañe a las causales de rechazo consagradas en los literales H y BB no hay lugar a la subsanación por parte del oferente, no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, normas que, en términos generales, indican que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes».** Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del Documento Base de los pliegos tipo. Sin embargo, también es cierto que los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo en comento no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual...”*(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, la causal de rechazo presenta un criterio objetivo², por lo tanto, solo opera ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre, tal como ocurre con el oferente bajo estudio.

De esta forma, Colombia Compra Eficiente ratifica que a pesar de tratarse de un requisito habilitante, no es posible subsanar el formulario 5C aunque se trate de un requisito que no otorgue puntaje.

Ahora bien, es de precisar que mediante el artículo 4 de la ley 1882 de 2018, se adicionó el parágrafo 7 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mediante el cual se faculta al gobierno nacional a expedir los documento tipo para los pliegos de condiciones de obras públicas, es así como los conceptos de Colombia Compra Eficiente están dirigidos a dar claridad sobre la aplicación de los documentos tipo a las entidades estatales obligadas por mandato de ley a utilizar los mismos, por lo cual el INVIAS a pesar de tener claro que en materia normativa los conceptos por su simple emisión no generan fuerza vinculante, no se aparta del mismo pues al ser la guía de interpretación emitida por la misma entidad encargada de expedir los pliegos de condiciones en materia de obras públicas de infraestructura vial, pliegos que son de uso obligatorios e inmodificables por las entidades obligadas a su uso.

Por último, es de precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia 45118 de 2019, señaló:

*“...68. Así las cosas, no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, **pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal**, que tienen por finalidad que **ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad**. En otras palabras, para la Sala, **suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.**”*

En cuanto al contrato 2019LN-000019-0006000001 - CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DISEÑO Y CONST. DE LAS ESTRUS. PARA EL PASO ELEVADO VEHICULAR TIPO VIADUCTO, CALLES MARGINALES, PASO INFERIOR Y RAMPAS DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN EN HATILLO 4.

Revisado el portal de contratación de Costa Rica (<https://www.sicop.go.cr/index.jsp>) se logró determinar que el contrato se celebró con un plazo de ejecución de 540 días naturales, que corresponden a 18 meses, como se observa a continuación:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	38	DE	50

Según demanda	No
Especies fiscales	Aportar ☒ Institución 0 % ☒ Proveedor 50 %
Requiere recepción del objeto	Sí
Requiere registro de inventario	No
Observaciones	Plazo Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será 540 (quinientos cuarenta) días naturales, divididos de la siguiente manera: 180 (ciento ochenta) días naturales para el diseño y 360 (trescientos sesenta) días naturales para la construcción, contados a partir de la fecha indicada en la "orden de inicio", emitida para cada uno de ellos, por parte de la unidad supervisora del contrato, conforme al numeral 6 del pliego de condiciones cartelarias.

Así mismo, revisado el contrato físico anexo en la plataforma SICOP de Costa Rica, en su cláusula sexta, se corrobora dicha información como se observa a continuación:

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será de **540 (quinientos cuarenta) días naturales**, divididos de la siguiente manera: 180 (ciento ochenta) días naturales para el diseño y 360 (trescientos sesenta) días naturales para la construcción, contados a partir de la fecha indicada en la "orden de inicio" -emitida para cada uno de ellos- por parte de la unidad supervisora del contrato. No se considerarán dentro del plazo de ejecución, los días no laborables por malas condiciones climáticas o eventos compensables, entendidos éstos como causales eximentes de responsabilidad sustentados en caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la propia Administración.

Conforme lo anterior, se procede a verificar el formato 5C del proponente, encontrando que el contrato de orden N° 100, se reportó con un plazo de ejecución de 23.27 meses, como se evidencia a continuación:

100	23.27	\$	25.250.551.706,68		1/08/2020	100%	18/02/2021	201,0	360,0	36.175.575,51	13.023.207.184	**
-----	-------	----	-------------------	--	-----------	------	------------	-------	-------	---------------	----------------	----

Con lo dicho por el proponente, para el comité evaluador es claro que se incurre en contrariedad con la Nota 1 del formato 5C que establece “Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe pública con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.”

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020. Ahora bien, se le resalta al oferente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 547 de 2020 frente al principio de subsanabilidad del formulario 5C, al determinar:

“...Colombia Compra Eficiente considera necesario precisar que lo expresado en el párrafo precedente, particularmente, que en lo que atañe a las causales de rechazo consagradas en los literales H y BB no hay lugar a la subsanación por parte del oferente, no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, normas que, en términos generales, indican que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes». Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del Documento Base de los pliegos tipo. Sin embargo, también es cierto que los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo en comento no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual...”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, la causal de rechazo presenta un criterio objetivo³, por lo tanto, solo opera ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre, tal como ocurre con el oferente bajo estudio.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	39	DE	50

De esta forma, Colombia Compra Eficiente ratifica que a pesar de tratarse de un requisito habilitante, no es posible subsanar el formulario 5C aunque se trate de un requisito que no otorgue puntaje.

Ahora bien, es de precisar que mediante el artículo 4 de la ley 1882 de 2018, se adicionó el parágrafo 7 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mediante el cual se faculta al gobierno nacional a expedir los documento tipo para los pliegos de condiciones de obras públicas, es así como los conceptos de Colombia Compra Eficiente están dirigidos a dar claridad sobre la aplicación de los documentos tipo a las entidades estatales obligadas por mandato de ley a utilizar los mismos, por lo cual el INVIAS a pesar de tener claro que en materia normativa los conceptos por su simple emisión no generan fuerza vinculante, no se aparta del mismo pues al ser la guía de interpretación emitida por la misma entidad encargada de expedir los pliegos de condiciones en materia de obras públicas de infraestructura vial, pliegos que son de uso obligatorios e inmodificables por las entidades obligadas a su uso.

Por último, es de precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia 45118 de 2019, señaló:

“...68. Así las cosas, no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal, que tienen por finalidad que ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad. En otras palabras, para la Sala, suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.”

En cuanto al contrato 2019LN-000016-0006000001 - CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD - DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PASO A DESNIVEL UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA RUTA DE TRAVESÍA NO. 10124 CON LA RUTA NACIONAL NO. 39 (HATILLOS 2, 3, 5 Y 6).

Revisado el portal de contratación de Costa Rica (<https://www.sicop.go.cr/index.jsp>) se logró determinar que el contrato se celebró con un plazo de ejecución de 15 meses, como se observa a continuación:

Vigencia del contrato	15 Meses
Prórrogas	

Así mismo, revisado el contrato físico anexo en la plataforma SICOP de Costa Rica, en su cláusula cuarta se establece que el plazo es de 450 días naturales, que corresponden a los 15 meses señalados en el portal de contratación de Costa Rica:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato será de **450 (cuatrocientos cincuenta) días naturales**, divididos de la siguiente manera: 150 (ciento cincuenta) días naturales para el diseño y 300 (trescientos) días naturales para la construcción, contados a partir de la fecha indicada en la “orden de inicio” -emitida para cada uno de ellos- por parte de la unidad supervisora del contrato. No se considerarán dentro del plazo de ejecución, los días no laborables por malas condiciones climáticas o eventos compensables, entendidos éstos como causales eximentes de responsabilidad sustentados en caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la propia Administración.

Conforme lo anterior, se procede a verificar el formato 5C del proponente, encontrando que el contrato de orden N° 91, se reportó con un plazo de ejecución de 17.13 meses, como se evidencia a continuación:

ORDEN	PLAZO	MONEDA	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA ACTUAL	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CANCELACION	FECHA CANCELACION	FECHA CANCELACION	FECHA CANCELACION
91	17.13	\$	13.994.084.722,76	1/08/2020	100%	18/02/2021	201.0	313.0	27.225.845,76	8.521.689.724	**

Con lo dicho por el proponente, para el comité evaluador es claro que se incurre en contrariedad con la Nota 1 del formato 5C que establece “Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.”

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	40	DE	50

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020.

Ahora bien, se le resalta al oferente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 547 de 2020 frente al principio de subsanabilidad del formulario 5C, al determinar:

*“...Colombia Compra Eficiente considera necesario precisar que lo expresado en el párrafo precedente, **particularmente, que en lo que atañe a las causales de rechazo consagradas en los literales H y BB no hay lugar a la subsanación por parte del oferente, no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, normas que, en términos generales,** indican que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes». **Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del Documento Base de los pliegos tipo. Sin embargo, también es cierto que los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo en comento no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual...**”(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Lo anterior, la causal de rechazo presenta un criterio objetivo⁴, por lo tanto, solo opera ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre, tal como ocurre con el oferente bajo estudio.

De esta forma, Colombia Compra Eficiente ratifica que a pesar de tratarse de un requisito habilitante, no es posible subsanar el formulario 5C aunque se trate de un requisito que no otorgue puntaje.

Ahora bien, es de precisar que mediante el artículo 4 de la ley 1882 de 2018, se adicionó el parágrafo 7 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mediante el cual se faculta al gobierno nacional a expedir los documento tipo para los pliegos de condiciones de obras públicas, es así como los conceptos de Colombia Compra Eficiente están dirigidos a dar claridad sobre la aplicación de los documentos tipo a las entidades estatales obligadas por mandato de ley a utilizar los mismos, por lo cual el INVIAS a pesar de tener claro que en materia normativa los conceptos por su simple emisión no generan fuerza vinculante, no se aparta del mismo pues al ser la guía de interpretación emitida por la misma entidad encargada de expedir los pliegos de condiciones en materia de obras públicas de infraestructura vial, pliegos que son de uso obligatorios e inmodificables por las entidades obligadas a su uso.

Por último, es de precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia 45118 de 2019, señaló:

*“...68. Así las cosas, no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, **pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal,** que tienen por finalidad que **ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad.** En otras palabras, para la Sala, **suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.**”*

En cuanto al contrato 2019LN-000002-0003200001 - MUNICIPALIDAD DE CARRILLO - MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL.

Revisado el portal de contratación de Costa Rica (https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SMJ_LCQ041_C.jsp?contract_no=CE202003000913&contrac t_mod_seq=02&isPopuop=Y) se logró determinar que el contrato se celebró con un plazo de ejecución es de 129 días naturales, es decir 4.3 meses, como se observa a continuación:

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	41	DE	50

Contenido	la modificacion del contrato es procedente, toda vez que no se varía el monto ni el plazo, ello de acuerdo al oficio emitido por la Dirección de Obras: MC-DISM-023-2021.
	La presente Orden de Modificación N°1, no varía el monto de la obra la cual se mantiene el monto del contrato el cual es de ₡ 1,021,861,156.15 (un mil veinte y un millones ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis colones 15/100). De igual forma tampoco existe cambio en el plazo de entrega el cual esta estipulado en el contrato por 129 días naturales

Conforme lo anterior, se procede a verificar el formato 5C del proponente, encontrando que el contrato de orden N° 84, se reportó con un plazo de ejecución de 4.3 meses, como se evidencia a continuación:

84	4.30	\$	5.669.774.757,07		3/11/2020	100%	18/02/2021	107.0	22.0	43.951.742,30	966.938.331
----	------	----	------------------	--	-----------	------	------------	-------	------	---------------	-------------

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente registra la información correspondiente en el formato y por lo tanto no procede la observación respecto de este contrato.

En cuanto al contrato REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANONIMA2019LN-000002-0016700102

Revisado el portal de contratación de Costa Rica (https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_COJ_COQ038_O.jsp?contract_no=CE202002000014&contract_mod_seq=00&typeExp=Y) se logró determinar que el contrato se celebró con un plazo de ejecución es de 365 días naturales, como se observa en la cláusula cuarta del contrato:

en cada una de las láminas de planos Anexo N°10. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual es de 45 días naturales para presentación de requisitos previos, 365 días naturales para ejecución contractual y 90 días naturales adicionales para condiciones climáticas adversas. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO:** ₡

Conforme lo anterior, se procede a verificar el formato 5C del proponente, encontrando que el contrato de orden N° 81, se reportó con un plazo de ejecución de 12.13 meses, como se evidencia a continuación:

81	12.13	\$	13.194.851.419,27		22/07/2020	100%	18/02/2021	211.0	153.0	36.249.591,81	5.546.187.547**
----	-------	----	-------------------	--	------------	------	------------	-------	-------	---------------	-----------------

Con lo dicho por el proponente, para el comité evaluador es claro que se incurre en contrariedad con la Nota 1 del formato 5C que establece “Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 43 de 1990.”

Lo anterior, presenta sustento en los diferentes pronunciamientos conceptuales realizados por Colombia Compra Eficiente entre los cuales se pueden encontrar el C-033 del 13 de marzo de 2020, C-133 del 30 de marzo de 2020, C-196 del 8 de abril de 2020, C-297 del 4 de junio de 2020, C-489 del 23 de julio de 2020, C-522 del 6 de agosto de 2020, C-547 del 21 de agosto de 2020, C-642 de 30 de octubre de 2020 y C-720 de 11 de diciembre de 2020.

Ahora bien, se le resalta al oferente lo señalado por Colombia Compra Eficiente en concepto C – 547 de 2020 frente al principio de subsanabilidad del formulario 5C, al determinar:

“...Colombia Compra Eficiente considera necesario precisar que lo expresado en el párrafo precedente, particularmente, que en lo que atañe a las causales de rechazo consagradas en los literales H y BB no hay lugar a la subsanación por parte del oferente, no contradice lo dispuesto en el artículo 5, parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, normas que, en términos generales, indican que «[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes». Es cierto que la información «inexacta» y los contratos que no fueron informados, no afectan la asignación de puntaje, pues estos se solicitan para la

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	42	DE	50

acreditación de la capacidad residual del proponente, que es uno de los diez (10) requisitos habilitantes a los que se refiere el Capítulo III del Documento Base de los pliegos tipo. Sin embargo, también es cierto que los supuestos de hecho en los que se fundamentan las causales de rechazo en comento no permiten la subsanación. La imposibilidad de subsanar se deriva, entonces, del supuesto de hecho de aquellas causales, sin que en esto sea relevante que se otorguen o no puntos a la propuesta por el requisito de capacidad residual... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anterior, la causal de rechazo presenta un criterio objetivo⁵, por lo tanto, solo opera ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre, tal como ocurre con el oferente bajo estudio.

De esta forma, Colombia Compra Eficiente ratifica que, a pesar de tratarse de un requisito habilitante, no es posible subsanar el formulario 5C aunque se trate de un requisito que no otorgue puntaje.

Ahora bien, es de precisar que mediante el artículo 4 de la ley 1882 de 2018, se adicionó el párrafo 7 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, mediante el cual se faculta al gobierno nacional a expedir los documento tipo para los pliegos de condiciones de obras públicas, es así como los conceptos de Colombia Compra Eficiente están dirigidos a dar claridad sobre la aplicación de los documentos tipo a las entidades estatales obligadas por mandato de ley a utilizar los mismos, por lo cual el INVIAS a pesar de tener claro que en materia normativa los conceptos por su simple emisión no generan fuerza vinculante, no se aparta del mismo pues al ser la guía de interpretación emitida por la misma entidad encargada de expedir los pliegos de condiciones en materia de obras públicas de infraestructura vial, pliegos que son de uso obligatorios e inmodificables por las entidades obligadas a su uso.

Por último, es de precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia 45118 de 2019, señaló:

*“...68. Así las cosas, no puede considerarse que la actuación de Subatours fuera susceptible de ser enmendada en la licitación No. 1 de 2009 adelantada por la Cámara de Representantes, **pues la causal de rechazo consagrada en el pliego de condiciones y los antecedentes fácticos que llevaron a la administración a adoptar esa decisión guardan armonía con principios de rango constitucional y de la contratación estatal**, que tienen por finalidad que **ningún proponente pueda beneficiarse de información parcial, inexacta o que falta a la verdad**. En otras palabras, para la Sala, **suministrar información contraria a la realidad en una oferta no puede ser objeto de subsanación dentro de ningún procedimiento de selección.**”*

➤ **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL COLOMBIA 2021**

INVIAS RESPONDE

Cabe resaltar que todos los procesos de la Entidad son autónomos, individuales y únicos, lo cual, si bien pueden tener similitudes, no obliga al Instituto a buscar documentos aportados en otros procesos. Ahora bien, En atención a su observación, la entidad reitera la respuesta que se dio en el acta de respuesta a observaciones publicada el 7 de abril de 2021, a través de la plataforma secop II, teniendo en cuenta que, realizada la verificación de la documentación aportada en la oferta, se evidenció que el Certificado del Ministerio, solo fue aportado posterior al cierre del presente proceso de selección. Por lo anterior, la respuesta tiene su sustento en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, el cual establece que los aspectos que otorgan puntaje no se pueden subsanar.

A continuación, se transcribe el mencionado numeral.

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso. En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	43	DE	50

completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación. Por lo anterior, su observación no procede y se mantiene la calificación.

Aunado a lo anterior es preciso mencionar que mediante radicado No. 2201813000008682 emitido por Colombia Compra Eficiente, se estableció:

“Las Entidades Estatales deben definir en el pliego de condiciones las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y la adjudicación del contrato y es deber del proponente o interesado estructurar y presentar sus ofertas de acuerdo con lo solicitado por las Entidades Estatales.

La Circular Externa Única, en concordancia con la Ley antitrámites, señala que las Entidades Estatales no deben exigir a los proponentes actos administrativos, constancias, documentos o certificaciones, que ya reposen en la Entidad Estatal ante la cual se está tramitando la respectiva actuación; esta información hace referencia principalmente a aquella que emana de la misma Entidad. No obstante, la Entidad Estatal puede recurrir a la información que se encuentra en su poder siempre que el solicitante le indique dónde se encuentra, sin perjuicio que este aporte los documentos en su propuesta, toda vez que la carga de confección de la oferta es del proponente

Lo anterior no significa que la Entidad Estatal deba completar la propuesta con documentos aportados en otros procesos de selección adelantados por la misma Entidad Estatal, ya que cada proceso de selección tiene sus propios requisitos y la oferta debe estar presentada exclusivamente para cumplir con tales requerimientos.

Frente a la subsanación, las Entidades Estatales deben requerir a los oferentes subsanar requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje y que, si bien reposan en el archivo documental de la Entidad Estatal, no están actualizados o su vigencia ha finalizado.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Absuelta la totalidad de las observaciones presentadas, a continuación, se relaciona la calificación definitiva de cada uno de los proponentes:

MODULO 1:

PROPONENTE NÚMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA
4	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL COLOMBIA 2021	ADMISIBLE
8	OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA	RECHAZO
9	CONSORCIO 066 OCP	ADMISIBLE
10	CONSORCIO CORREDORES VIALES DE COLOMBIA	ADMISIBLE
12	CONSORCIO MECO CARIBE	RECHAZO
14	CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA	ADMISIBLE
17	CONSORCIO CARIBE TUEC	RECHAZO
24	CONSORCIO GROSUD	ADMISIBLE
25	UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066	ADMISIBLE
26	CONSORCIO ISLA 066-2020	ADMISIBLE
31	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	ADMISIBLE

MODULO 2:

PROPONENTE NÚMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA
2	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA GUAJIRA	ADMISIBLE

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	44	DE	50

PROPONENTE NÚMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA
6	CONSORCIO ALIANZA YDN – UNIVEREX 66	ADMISIBLE
8	OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA	RECHAZO
19	CONSORCIO COP GUAJIRA	ADMISIBLE
24	CONSORCIO GROSUD	ADMISIBLE
25	UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066	ADMISIBLE
28	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	ADMISIBLE
29	CONSORCIO CONEXIÓN CARIBE	RECHAZO
30	CONSORCIO LA GUAJIRA	ADMISIBLE

.MODULO 3:

PROPONENTE NÚMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA
1	CONSORCIO SANTA LUCIA 2030	ADMISIBLE
3	CONSORCIO CORREDORES COSTA 2030 HI	ADMISIBLE
5	PROCOPLAN SA	ADMISIBLE
7	CONSORCIO ALIANZA YDN – UNIVERSAL 66	ADMISIBLE
8	OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA	RECHAZO
10	CONSORCIO CORREDORES VIALES DE COLOMBIA	ADMISIBLE
11	MINCIVIL SA	RECHAZO
12	CONSORCIO MECO CARIBE	RECHAZO
13	CONSORCIO VIAL MHC 066	ADMISIBLE
15	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.	ADMISIBLE
16	CONSORCIO SANTA LUCIA	ADMISIBLE
18	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	ADMISIBLE
20	MEYAN S.A.	RECHAZO
21	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CÓRDOBA 2030	ADMISIBLE
22	CONSORCIO MEGAVIAS CORDOBA	RECHAZO
23	CONSORCIO VIAS DE LA COSTA	RECHAZO
24	CONSORCIO GROSUD	ADMISIBLE
26	CONSORCIO ISLA 066-2020	ADMISIBLE
27	UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066M3	ADMISIBLE
28	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	ADMISIBLE
31	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	ADMISIBLE
32	CONSORCIO VIAL 2021	RECHAZO
33	CONSORCIO VIAS DE CÓRDOBA	RECHAZO
34	CONSORCIO CARIBE TCU-E	RECHAZO

SEPTIMO. APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

A continuación, se procede a descryptar las ofertas económicas y aperturar lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil para el módulo 1, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

Finalizada la apertura y lectura de las ofertas económicas de los proponentes calificados como admisible/hábil se procede a verificar en la página web de la Superintendencia Financiera la TRM del día de hoy, 8 de abril de 2021, a efectos de determinar el método de ponderación de las propuestas, conforme lo establece el pliego de condiciones para el módulo 1, siendo esta de **\$ 3.639,62**

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	45	DE	50

Conforme lo anterior y la regla del numeral 4.1.4 del pliego de condiciones, el método de evaluación corresponde al de **MEDIA ARITMETICA BAJA**.

Culminada la apertura de sobres del módulo 1 se procedió a aperturar los de los proponentes hábiles para el módulo 2 y una vez culminado se indicó la metodología de evaluación conforme se encuentra establecido en el pliego de condiciones. En consecuencia, se determinó que para los módulos 2 corresponde al método de evaluación de **MENOR VALOR**.

Culminada la apertura de sobres del módulo 2 se procedió a aperturar los de los proponentes hábiles para el módulo 3 y una vez culminado se indicó la metodología de evaluación conforme se encuentra establecido en el pliego de condiciones. En consecuencia, se determinó que para los módulos 2 corresponde al método de evaluación de **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**.

OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de la misma a partir de su publicación para pronunciarse única y exclusivamente respecto del informe de evaluación económica.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudara la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envío de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado

En esta instancia y siendo las 11:40 pm., se da por suspendida la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública No. **LP-DT-066-2020**.

NOVENO. REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las 3:03 pm del 9 de abril de 2021, se reanuda la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-DT-066-2020**, cuyo objeto es **“REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION SANTANDER Y CARIBE DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030”, LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER, CORDOBA Y GUAJIRA” MODULOS 1 2 Y 3”**, por lo que se procede con el numeral DECIMO del orden de la audiencia.

DECIMO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

Recordando a la audiencia que el método de evaluación para el módulo 1 fue el de **MEDIA ARITMETICA BAJA**, a continuación, se establece el orden de elegibilidad.

DECIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD MODULO 1

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 286.170.023.299,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	31	99,9941863
2º	CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA	14	99,9859754
3º	UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066	25	99,7052606

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	46	DE	50

4°	CONSORCIO CORREDORES VIALES DE COLOMBIA	10	99,6697834
5°	CONSORCIO GROSUD	24	99,5483201
6°	CONSORCIO ISLA 066-2020	26	99,4920125
7°	CONSORCIO 066 OCP	9	98,2664320
8°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL COLOMBIA 2021	4	97,2184783
9°	OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA	8	0,0000000
10°	CONSORCIO MECO CARIBE	12	0,0000000
11°	CONSORCIO CARIBE TUEC	17	0,0000000

DECIMO SEGUNDO: RECALCULO CAPITAL DE TRABAJO MODULO 1

Teniendo en cuenta los numerales 2.10 y 3.7 del pliego de condiciones definitivo; no procede la verificación del capital de trabajo demandado para el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad; toda vez que es el primer módulo que se adjudica en el presente proceso.

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN COMIITE EVALUADOR MODULO 1

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendando a la **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, adjudicar el módulo 1 del proceso de Licitación Pública **LP-DT-066-2020** cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS – MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”, al PROPONENTE No. 31 CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066**, integrado por la sociedad **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS.** identificada con el **NIT 900.354.637-5**, con participación del **75%** y la sociedad **HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el **NIT 900.397.334-3**, con participación del **25%**; consorcio representado legalmente por **JUAN ANTONIO NAVARROS HOYOS** identificado con la **C.C No. 80.032.987** por un valor total de la propuesta de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$286.170.023.299,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 102 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

DECIMO CUARTO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN MODULO 1.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el módulo 1 del proceso de Licitación Pública **LP-DT-066-2020** cuyo objeto consiste en el **“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS – MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”, al PROPONENTE No. 31 CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066**, integrado por la sociedad **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS.** identificada con el **NIT 900.354.637-5**, con participación del **75%** y la sociedad **HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el **NIT 900.397.334-3**, con participación del **25%**; consorcio representado legalmente por **JUAN ANTONIO NAVARROS HOYOS** identificado con la **C.C No. 80.032.987** por un valor total de la propuesta de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$286.170.023.299,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 102 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante **ACTO ADMINISTRATIVO** que se publicará en el SECOP II.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	47	DE	50

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

DECIMO QUINTO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD MODULO 2

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 265.853.856.477,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066	25	100,0000000
2º	CONSORCIO GROSUD	24	99,0258758
3º	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA GUAJIRA	2	98,9122198
4º	CONSORCIO LA GUAJIRA	30	98,8642138
5º	CONSORCIO COP GUAJIRA	19	98,6012972
6º	CONSORCIO ALIANZA YDN – UNIVEREX 66	6	98,2356999
7º	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	28	96,5322788
8º	OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA	8	0,0000000
9º	CONSORCIO CONEXIÓN CARIBE	29	0,0000000

Recordando a la audiencia que el método de evaluación para el módulo 2 fue el de **MENOR VALOR**, a continuación, se establece el orden de elegibilidad.

DECIMO SEXTO: RECALCULO CAPITAL DE TRABAJO MODULO 2

Teniendo en cuenta los numerales 2.10 y 3.7 del pliego de condiciones definitivo; no procede la verificación del capital de trabajo demandado para el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad; toda vez que sus integrantes no han sido adjudicatarios en el presente proceso.

DECIMO SEPTIMO: RECOMENDACIÓN COMIITE EVALUADOR MODULO 2

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendando a la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, adjudicar el módulo 2 del proceso de Licitación Pública LP-DT-066-2020 cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”, al PROPONENTE No. 25 UNION TEMPORAL ANDINO 066**, integrado por la sociedad **CONYTRAC S.A.**, identificada con el NIT **890.932.730-7**, con participación del **24%**, la sociedad **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. -EN REORGANIZACIÓN** identificada con el NIT **860.034.551-3**, con participación del **1%**;; la sociedad **CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S.** identificada con el NIT **900.182.018-7**, con participación del **24%**, la sociedad **CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con el NIT **901.259.571-5**, con participación del **1%**, la sociedad **PROYECTOS Y VIAS S.A.S.** identificada con NIT **800.119.086-8**, con participación del **25%**, la sociedad **TECCIVIL S.A.S.** identificada con NIT **830.117.761-1**, con participación del **1%**, y la sociedad **JMV INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT **800.095.951-9**, con participación del **24%**, consorcio representado legalmente por **ANDRES ALVARADO ANGEL** identificado con la **C.C No. 80.876.040** por un valor total de la propuesta de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$265.853.856.477,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	48	DE	50

DECIMO OCTAVO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN MODULO 2.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el módulo 2 del proceso de Licitación Pública **LP-DT-066-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR CONEXIÓN ALTA GUAJIRA URIBIA - PUERTO BOLÍVAR - ESTRELLA - VÍAS WAYÚ Y CABO DE LA VELA – SAN MARTIN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”, al PROPONENTE No. 25 UNION TEMPORAL ANDINO 066, integrado por la sociedad CONYTRAC S.A., identificada con el NIT 890.932.730-7, con participación del 24%, la sociedad GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. -EN REORGANIZACIÓN identificada con el NIT 860.034.551-3, con participación del 1%;, la sociedad CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INGENIERÍA S.A.S. identificada con el NIT 900.182.018-7, con participación del 24%, la sociedad CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el NIT 901.259.571-5, con participación del 1%, la sociedad PROYECTOS Y VIAS S.A.S. identificada con NIT 800.119.086-8, con participación del 25%, la sociedad TECCIVIL S.A.S. identificada con NIT 830.117.761-1, con participación del 1%, y la sociedad JMV INGENIEROS S.A.S. identificada con NIT 800.095.951-9, con participación del 24%, consorcio representado legalmente por ANDRES ALVARADO ANGEL identificado con la C.C No. 80.876.040 por un valor total de la propuesta de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$265.853.856.477,00) IVA incluido, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante **ACTO ADMINISTRATIVO** que se publicará en el SECOP II.**

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993

DECIMO NOVENO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD MODULO 3

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 171.472.677.930,00			
Orden	PROponente	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	CONSORCIO ISLA 066-2020	26	100,0000000
2º	CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066	31	99,8422790
3º	CONSORCIO GROSUD	24	99,7543637
4º	CONSORCIO CORREDORES VIALES DE COLOMBIA	10	99,7453712
5º	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	18	99,6823915
6º	CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CÓRDOBA 2030	21	99,5941118
7º	PROCOPLAN SA	5	99,5661733
8º	CONSORCIO CORREDORES COSTA 2030 HI	3	99,5543908
9º	CONSORCIO ALIANZA YDN – UNIVERSAL 66	7	99,4452811
10º	CONSORCIO SANTA LUCIA 2030	1	99,2458729
11º	CONSORCIO SANTA LUCIA	16	99,1991686
12º	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	28	99,1478991
13º	CONSORCIO VIAL MHC 066	13	98,9755361
14º	UNIÓN TEMPORAL ANDINO 066M3	27	98,4500364
15º	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.	15	97,8446877
16º	OBRASCON HUARTE LAÍN S.A SUCURSAL COLOMBIA	8	0,0000000
17º	MINCIVIL SA	11	0,0000000
18º	CONSORCIO MECO CARIBE	12	0,0000000
19º	MEYAN S.A.	20	0,0000000
20º	CONSORCIO MEGAVIAS CORDOBA	22	0,0000000
21º	CONSORCIO VIAS DE LA COSTA	23	0,0000000
22º	CONSORCIO VIAL 2021	32	0,0000000

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	49	DE	50

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 171.472.677.930,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
23°	CONSORCIO VIAS DE CÓRDOBA	33	0,0000000
24°	CONSORCIO CARIBE TCU-E	34	0,0000000

Recordando a la audiencia que el método de evaluación para el módulo 3 fue el de **MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO**, a continuación, se establece el orden de elegibilidad.

VIGESIMO: RECALCULO CAPITAL DE TRABAJO MODULO 3

Teniendo en cuenta los numerales 2.10 y 3.7 del pliego de condiciones definitivo; no procede la verificación del capital de trabajo demandado para el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad; toda vez que sus integrantes no han sido adjudicatarios en el presente proceso.

VIGESIMO PRIMERO: RECOMENDACIÓN COMIITE EVALUADOR MODULO 3

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, recomendando a la **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, adjudicar el módulo 3 del proceso de Licitación Pública **LP-DT-066-2020** cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR SANTA LUCÍA – MOÑITOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"**, al **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO ISLA 066-2020**, integrado por la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A**, identificada con el **NIT 800.233.881-4**, con participación del **50%**, y la sociedad **ISMOCOL S.A** identificada con el **NIT 890.209.174-1**, con participación del **50%**;; consorcio representado legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYABE** identificado con la **C.C No. 71.714.292** por un valor total de la propuesta de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$171.472.677.930,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 54 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante **ACTO ADMINISTRATIVO** que se publicará en el SECOP II.

VIGESIMO SEGUNDO ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN MODULO 3.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN, manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el módulo 2 del proceso de Licitación Pública **LP-DT-066-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR SANTA LUCÍA – MOÑITOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030"**, al **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO ISLA 066-2020**, integrado por la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A**, identificada con el **NIT 800.233.881-4**, con participación del **50%**, y la sociedad **ISMOCOL S.A** identificada con el **NIT 890.209.174-1**, con participación del **50%**;; consorcio representado legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE** identificado con la **C.C No. 71.714.292** por un valor total de la propuesta de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$171.472.677.930,00) IVA incluido**, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de 54 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante **ACTO ADMINISTRATIVO** que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993

	Instituto Nacional de Vías GESTION CONTRACTUAL ACTA DE REUNION DE APERTURA DE SOBRE NO. 2, ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS, ASIGNACION DE PUNTAJE E INSTALACION DE LA AUDIENCIA DE LA LICITACION PUBLICA	CÓDIGO	ACONTR-FR-31		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	50	DE	50

En esta instancia y siendo las 3:26 a.m., del día 9 de abril de 2021, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública No. LP-DT-066-2020.
Comité evaluador

COMITE EVALUADOR

(ORIGINAL FIRMADO) VILMA ESTHER JIMENEZ FUENTES EVALUACIÓN JURIDICA	(ORIGINAL FIRMADO) JUAN DAVID CARDENAS CABEZA EVALUACIÓN JURIDICA
(ORIGINAL FIRMADO) JUNIOR RAFAEL ALANDETTE BERMUDEZ EVALUACIÓN FINANCIERA	(ORIGINAL FIRMADO) JUAN CARLOS PEREZ AMADOR EVALUACIÓN FINANCIERA
(ORIGINAL FIRMADO) HECTOR ANDRES ROZO MARTINEZ EVALUACIÓN TECNICA	(ORIGINAL FIRMADO) YANNY ARLENIS CHAVEZ CUERO EVALUACIÓN TECNICA

Vo Bno Edwin Javier Galvis Acevedo. Coordinado de asuntos precontractuales DC (original firmado)

(ORIGINAL FIRMADO)
CATALINA TELLEZ POSADA
Directora de Contratación